

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE
LA TERCERA EDAD**

ANA FABIOLA CUYÚN GONZÁLEZ

GUATEMALA, JULIO 2,007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE
LA TERCERA EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA FABIOLA CUYÚN GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio del 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Eduardo Cojulún Sánchez
Vocal: Lic. Luis Alfredo González Rámila
Secretaria: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Dora Renee Cruz Navas
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria: Licda. Aura Marina Chang Contreras

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

DEDICATORIA

- A Dios:** Por concederme la vida, la salud y el entendimiento para culminar mi carrera universitaria y por cuya voluntad hoy he alcanzado una de mis metas.
- A mi Patria Guatemala:** Por el orgullo de haber nacido en ella y por quien trabajaré para lograr un futuro más productivo.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala:** En cuyas aulas he forjado mi carrera universitaria.
- A mis padres:** Raúl Cuyún y María Guadalupe González de Cuyún, por los esfuerzos que han realizado para que culminara mis estudios.
- A mis hermanos:** Raúl y Julia, por el cariño y apoyo que siempre he recibido.
- A toda mi familia:** Por el cariño que me han brindado. Especialmente agradezco a mis abuelos maternos Ángela (+) y Tomás González.
- A mis compañeros, compañeras y amigos:** Por brindarme su cariño y apoyo. Y a todas aquellas personas que de una u otra forma me han brindado su ayuda y principalmente quienes intervinieron en el proceso de investigación del trabajo de tesis.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--------------------|-------------|
| Introducción | i |

CAPÍTULO I

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Personas de la tercera edad | 1 |
| 1.1. Definición | 1 |
| 1.2. Personas de la tercera edad en Guatemala | 3 |
| 1.2.1 Aspectos sociológicos..... | 3 |
| 1.2.2 Aspectos económicos | 6 |
| 1.2.3 Aspectos jurídicos | 7 |
| 1.3. Principales necesidades de la población de la tercera edad | 10 |
| 1.4. Población en riesgo..... | 10 |

CAPÍTULO II

| | |
|----------------------------------------------------------------|----|
| 2. Personas de la tercera edad y derechos humanos | 11 |
| 2.1. Derechos humanos | 11 |
| 2.1.1 Definición | 11 |
| 2.1.2 La internacionalización de los derechos humanos | 14 |
| 2.1.3 Mecanismos de protección de los derechos humanos | 16 |
| 2.2. Derechos humanos de las personas de la tercera edad | 17 |
| 2.2.1 Derecho a una vejez digna | 18 |
| 2.2.2 Derecho a una familia | 18 |
| 2.2.3 Derecho a salud física y mental | 18 |
| 2.2.4 Derecho a educación ocupacional | 19 |
| 2.2.5 Derecho a vivienda y medio ambiente | 19 |
| 2.2.6 Derecho a recreación | 19 |
| 2.2.7 Derecho a gozar de bienestar social | 20 |

| | | |
|-------|-------------------------------------------------|----|
| 2.2.8 | Derecho a una pensión de jubilación digna | 20 |
|-------|-------------------------------------------------|----|

CAPÍTULO III

| | | |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3. | Personas de la tercera edad y la protección estatal | 23 |
| 3.1. | Protección social | 23 |
| 3.1.1 | La acción protectora de la seguridad social | 24 |
| 3.2. | Protección jurídico-legal | 24 |
| 3.2.1 | Protección constitucional | 24 |
| 3.2.2 | Protección penal | 26 |
| 3.2.3 | Protección civil | 28 |
| 3.2.4 | Protección laboral | 29 |
| 3.3. | Legislación internacional sobre las personas de la tercera edad .. | 32 |
| 3.3.1 | Derecho internacional. Breve reseña | 32 |
| 3.3.2 | Relación entre el derecho internacional y el derecho interno de los Estados | 34 |
| 3.3.3 | Los derechos humanos de las personas de la tercera edad en el marco jurídico internacional | 35 |
| 3.4. | Legislación comparada | 39 |
| 3.4.1 | Argentina | 39 |
| 3.4.2 | Belice | 41 |
| 3.4.3 | Brasil | 43 |
| 3.4.4 | Bolivia | 46 |
| 3.4.5 | Chile | 47 |
| 3.4.6 | Colombia | 49 |
| 3.4.7 | Costa Rica | 51 |
| 3.4.8 | Cuba | 54 |
| 3.4.9 | El Salvador | 55 |
| 3.4.10 | Ecuador..... | 58 |
| 3.4.11 | Honduras | 60 |

| | Pág. |
|-----------------------------------|-------------|
| 3.4.12 México | 62 |
| 3.4.13 Nicaragua | 64 |
| 3.4.14 Panamá | 66 |
| 3.4.15 Paraguay | 67 |
| 3.4.16 Perú | 68 |
| 3.4.17 Puerto Rico | 69 |
| 3.4.18 República Dominicana | 70 |
| 3.4.19 Uruguay | 71 |
| 3.4.20 Venezuela | 72 |

CAPÍTULO IV

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|----|
| 4. La ley de protección para las personas de la tercera edad | 73 |
| 4.1. Decreto que contiene la ley | 73 |
| 4.2. Fundamento de la ley | 73 |
| 4.3. Parte considerativa | 73 |
| 4.4. Estructura de la parte dispositiva de la ley | 74 |
| 4.5. Objeto de la ley | 74 |
| 4.6. Ámbito de aplicación de la ley | 75 |
| 4.7. Órgano vigilante de la aplicación de la ley | 75 |
| 4.8. Entidades públicas encargadas de velar por la aplicación de la ley | 75 |
| 4.8.1 Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente ... | 77 |
| 4.8.2 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 78 |
| 4.8.3 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social | 78 |
| 4.8.4 Procuraduría de los Derechos Humanos | 79 |
| 4.8.5 Comité Nacional para la vejez | 79 |

CAPÍTULO V

| | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 5. Causas de la ineficacia de la ley de protección para las personas de la tercera edad | 81 |
| 5.1 Falta de colaboración y coordinación entre las entidades públicas .. | 81 |
| 5.2. Papel que desempeña la sociedad civil..... | 82 |
| 5.3. Falta de proyectos que impulsen la Ley..... | 84 |
| 5.4. Ventajas de la aplicación de la Ley..... | 85 |
| 5.5. Desventajas que implica la ley | 86 |
| | |
| CONCLUSIONES | 89 |
| RECOMENDACIONES | 91 |
| BIBLIOGRAFÍA | 93 |

INTRODUCCIÓN

Guatemala atraviesa por un periodo difícil tanto económico como social y esto se ve reflejado en el alto índice de pobreza, inseguridad, salud, falta de empleo y tantos otros problemas que afectan a la sociedad en general. El Estado como garante de la protección de la personas y de la familia tal y como reza la Constitución Política de la República, está obligado a incluir dentro de sus políticas, planes de desarrollo integral en donde se le otorgue una protección adecuada a cada sector de la población, pues todos los habitantes tenemos el derecho de participar en el desarrollo del país consecuentemente dejar de hacerlo significa violentar los derechos humanos de las personas.

Durante los últimos años la población adulta mayor que carece de condiciones adecuadas para vivir ha aumentado considerablemente. Indudablemente este fenómeno tanto económico como social es preocupante, mismo que reclama atención especial del Estado. Es importante además resaltar que la sociedad debe en este caso jugar un papel importante, ya que no podemos aislarnos del problema. Por lo que una de las posibles soluciones al problema es impulsar programas de desarrollo integral en donde a las personas de la tercera edad se les considere como población en riesgo, tomando en cuenta sus necesidades básicas de conformidad con la edad con base en estudios estadísticos reales y buscar los recursos necesarios para ejecutarlos.

En el presente trabajo de investigación trataremos de determinar si la falta de coordinación y colaboración entre las entidades públicas, la sociedad civil y otros entes; es la causa de la falta de aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad. Para lo cual iniciaremos por conceptualizar y definir ciertas instituciones referentes al adulto mayor, con el fin de establecer su actual situación tanto jurídica como económica y sus principales necesidades.

Por lo que a manera de definir podemos indicar que el adulto mayor es toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad, de aquí partiremos con el primer capítulo refiriéndonos a aspectos sociológicos,

(ii)

económicos y jurídicos que interesan del adulto mayor en Guatemala, para establecer la situación actual de éste grupo de la población.

Seguidamente en el capítulo dos se abordará el tema de Derechos Humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional; principalmente los derechos de las personas de la tercera edad, tales como; derecho a una vejez digna, a una familia, a salud física y mental, educación ocupacional, a vivienda y medio ambiente, recreación, a gozar de bienestar social, a una pensión de jubilación digna, entre otros. Además hablaremos sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos.

En el tercer capítulo analizaremos la legislación vigente en nuestro país, referente a la protección del adulto mayor, por lo que señalaremos qué indican diversos cuerpos normativos, iniciando por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, el Código Penal, el Código de Trabajo y otras leyes ordinarias; con el fin de establecer las normas que nos sirven de fundamento legal para la protección de las personas de la tercera edad. Aportaremos una noción del derecho internacional respecto al tema, haciendo referencia a diversos instrumentos entre éstos citamos; el Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento de 1982, el Plan internacional de Madrid sobre el envejecimiento de 2002 y su implementación en América Latina. Además una breve síntesis de la legislación vigente en algunos países latinoamericanos, para así hacer un estudio comparado con nuestra legislación con el propósito de contribuir al diseño de mejores políticas de orden social, económico y jurídico que beneficien al adulto mayor en nuestro país.

Analizaremos en el cuarto capítulo la Ley de protección para las personas de la tercera edad, objeto de ésta investigación; para lo cual se analizará su estructura, objetivos y principalmente las funciones que cada uno de los entes estatales tiene de conformidad con la misma. Por lo que en el capítulo cinco se establecerán las ventajas y desventajas de su aplicación. Todo lo anterior nos servirá para establecer las causas de la falta de aplicación del Decreto Legislativo 80-96 que contiene la Ley de protección para las persona de la tercera edad.

Para la realización del presente trabajo se utilizó el método deductivo- inductivo al momento de la redacción de cada uno de los capítulos, partiendo de aspectos

(iii)

generales hasta llegar a desarrollar el problema planteado. Así como el método jurídico por el cual analizamos el contenido de diversos cuerpos legales vigentes. El método analítico se aplicó para la interpretación de las entrevistas realizadas y el método sintético al momento de emitir las respectivas conclusiones. Se utilizó la técnica bibliográfica, haciendo acopio de documentos que sirvieron de material de referencia, así también se aplicó la técnica de campo, con el fin de determinar la existencia de programas de desarrollo integral a favor de la población adulta mayor y determinar si éstos se han ejecutado.

Lic. Víctor Hugo Jiménez Ruiz
Abogado y Notario
Colegiado 2,774
1era. Calle oriente No.20
La Antigua Guatemala
Tel. 78326333



La Antigua Guatemala, 16 de octubre de 2006.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento del nombramiento de asesor que me fue notificado en su oportunidad y en tal calidad, asesoré a la bachiller ANA FABIOLA CUYÚN GONZÁLEZ, en la elaboración de su tesis profesional titulada FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Cabe destacar la relevancia del tema por la información general a la sociedad, por cuanto que, sobre el mismo no existe mayor información al respecto y es de importante necesidad normar amplia y legalmente lo relativo al reconocimiento y protección del adulto mayor.

El referido trabajo cumple con la normativa universitaria requerida para este trabajo, estando los cinco capítulos que lo componen debidamente fundamentados tanto en la doctrina como en la ley guatemalteca y representa un esfuerzo con responsabilidad y seriedad de la autora, por lo anterior, estimo que puede continuarse con la presente gestión de la bachiller ANA FABIOLA CUYÚN GONZÁLEZ.

Lic. Víctor Hugo Jiménez Ruiz.

Víctor Hugo Jiménez Ruiz
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de enero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ QUIROA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **ANA FABIOLA CUYÚN GONZÁLEZ**, Intitulado: **"FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIÑ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Carlos Humberto Martínez Quiroa
Abogado y Notario
Colegiado 2, 948



La Antigua Guatemala, 21 de febrero del 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

De manera respetuosa me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de su despacho con fecha 27 de enero del año en curso, en la que se me notifica mi designación como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller Ana Fabiola Cuyún González, intitulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Luego de revisado el presente trabajo, me permito informar que la autora realizó el trabajo en forma acertada y diligente, conforme a los lineamientos y técnicas de investigación establecidas en su punto de tesis, aceptando las sugerencias que durante la revisión realicé. Dentro de la redacción del presente estudio utiliza la bibliografía adecuada y formula las conclusiones a las cuales arribó, siendo éstas congruentes con el desarrollo del trabajo y expone las recomendaciones oportunas para superar los aspectos que limitan el conocimiento y solución del problema.

Por lo expuesto considero dictaminar favorablemente sobre el trabajo presentado por la bachiller Ana Fabiola Cuyún González, en virtud de que el mismo satisface los requisitos reglamentarios, por lo que debe continuar su trámite a efecto de que pueda ser evaluado en el examen público respectivo.

Sin otro particular me es grato suscribirme;

Lic. Carlos Humberto Martínez Quiroa
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina Profesional 4ta. Calle poniente número 14 A La Antigua Guatemala,
Sacatepéquez.
Teléfono 78324881

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, cuatro de mayo del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA FABIOLA CUYÚN GONZÁLEZ, Intitulado "FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



CAPÍTULO I

1. Personas de la tercera edad

1.1 Definición

El ser humano al igual que todos los seres vivos; nace, crece, llega a su plenitud, envejece y muere. La tercera edad es una etapa de dicho proceso vital del hombre, en donde envejece como resultado de una serie de factores biológicos, psicológicos y sociales.

Podemos definir la tercera edad como la etapa de la vida que se inicia entre los 60 y los 65 años de edad. Por su parte la ley de protección para las personas de la tercera edad, en el artículo tres define a las personas de la tercera edad como "...toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad..."

La tercera edad se refiere a la población de personas mayores y jubiladas, normalmente de 65 o más años. Este grupo de edad está creciendo en la pirámide o distribución por edades, principalmente porque está bajando la tasa de natalidad y aumenta el porcentaje, por la explosión demográfica después de la II Guerra Mundial y porque está mejorando la salud de la población y la esperanza de vida. Los nacidos en el año 1945 y siguientes, están ahora entrando en el grupo de los mayores. Esto crea tensiones, pues aumentan los presupuestos de la seguridad social y la población activa se estaría adaptando a esta nueva situación, que aún tiene una aptitud estereotipada de prejuicios, visible en la reducción del presunto.

Algunas instituciones han definido a la tercera edad como: el apelativo de uso común que define a las personas mayores de cierta edad, variable a partir de los 55 años, integren o no la categoría de jubilados o pensionistas en regímenes de la seguridad social.¹

¹ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000.

La geriatría comúnmente reconoce cuatro etapas de la tercera edad:

- Primera etapa: edad crítica perisenil o primer envejecimiento que va de 45 a 60 años.
- Segunda etapa: senectud gradual que va desde los 60 a 70 años.
- Tercera etapa: vejez declarada de 70 a 90 años; y,
- Cuarta etapa: longevidad más de 90 años.²

Desde que nace y hasta que muere, el hombre y la mujer forman parte de la sociedad y ésta no tiene derecho a desentenderse de ellos en la vejez que, al fin y al cabo, no es más que una parte de la vida.

Todas las personas que han alcanzado esta edad tienen los mismos derechos que las demás pero, frecuentemente, requieren condiciones de carácter especial que les permitan vivir con decoro y bienestar, de preferencia en el ámbito familiar.

Ya que se ha mencionado la rama médica de la geriatría consideramos que es necesario referir una pequeña definición de la misma por lo que podemos decir que geriatría es la especialidad médica que se ocupa de las enfermedades de los ancianos y de su tratamiento.³ Por otra parte nos referiremos también a la gerontología y diremos que proviene del griego geronto que significa anciano, y de logos tratado; es el estudio de la vejez. Entendemos esto como el conjunto de conocimientos y estudio del fenómeno del envejecimiento en su totalidad. Por lo tanto, la gerontología abarca las aportaciones de todas las disciplinas científicas, filosóficas, artísticas, etcétera, sobre el envejecimiento. Es muy vasta, y la geriatría por lo tanto, constituye la parte eminentemente biológica, médica, de la gerontología.⁴

² www.dlh.lahora.com.

³ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000.

⁴ Lozano Cardoso, Arturo, **Introducción a la geriatría**, pág.3

El interés creciente por la geriatría se debe al incremento progresivo del número de ancianos en la sociedad. Este fenómeno se debe a los progresos médicos y sociales, que han elevado la esperanza de vida en occidente desde los 47 años de 1,900 hasta los 75-77 años de 1990. Se espera que la población anciana se incremente aún más en las próximas décadas, especialmente los mayores de 85 años. En 1978 se empezó a recomendar oficialmente en occidente la integración de la geriatría en la formación de los médicos. En muchos países, entre ellos España, la geriatría es una especialidad reconocida oficialmente. En los hospitales se han desarrollado unidades y servicios geriátricos, y se han establecido clínicas geriátricas para pacientes ambulatorios. Todos estos centros trabajan con un presupuesto fundamental: la mayoría de los problemas específicos de los ancianos no son curables, pues van implícitos en el envejecimiento; sólo son mejorables.

1.2. Personas de la tercera edad en Guatemala

1.2.1 Aspectos sociológicos

Guatemala, un país que cuenta con aproximadamente trece millones de habitantes, cuna de una basta cultura, de riqueza natural, pero también país en donde la situación actual es muy dura, debido a diversos factores que hemos venido arrastrando por años.

País que es aquejado por la inseguridad, la falta de aplicación de justicia, la corrupción, el desempleo y otros factores que de una u otra forma afectan el desarrollo humano de los guatemaltecos y guatemaltecas de todas edades.

La sociedad guatemalteca enfrenta una pérdida de valores que se inicia en el seno de la familia, por problemas como la desintegración familiar efecto de vicios como el alcoholismo y la drogadicción. Hemos abierto una brecha entre la misma familia, dejando olvidados a las personas mayores, quienes al igual que los niños y las mujeres merecen igual atención y cuidado.

Según el censo de población realizado en el año 2002 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el país existen 713,780 personas arriba de los 60 años, cifra que aumentó en el 2005 a 775,000 y de éstas el 97.6% son pobres. La asociación nacional de la tercera edad sin cobertura al seguro social, contempla que existen unas 200 mil personas más que viven en las calles y que no fueron tomadas en cuenta por ese estudio.⁵ El 40% vive en el área rural y el 60% en la urbana, de éstos el 36% es indígena y el 64% restante es ladino. En el país aproximadamente 115,467 adultos mayores reciben una pensión, lo que representa un 12%. Estas cifras nos deben hacer reflexionar sobre la incorporación de éste segmento poblacional a los servicios de: educación, vivienda, salud, oportunidades de trabajo, recreación, muchos de los cuales son deficientes, insuficientes o inexistentes.

Asimismo, el número de familias del que dependerán tanto las personas de edad como los jóvenes va en aumento. Aunque las mujeres son quienes actualmente proporcionan la mayor parte de la atención a las y los ancianos miembros de la familia, este apoyo está disminuyendo, toda vez que aumenta el número de hijas, esposas y nueras que salen a trabajar o intentan hacerlo. Las políticas sociales deben formularse no sólo en función de los mayores y sus necesidades específicas, sino también dentro de un contexto intergeneracional, siendo un consenso universal que los programas destinados a las personas de edad deben estar basados en la familia y en la comunidad. Los programas de acción como objetivo fundamental deben preservar la identidad social de los ancianos, evitando de todas las formas posibles el aislamiento y la segregación social de los mismos, para que puedan prolongar durante el mayor tiempo posible su autonomía.

En la actualidad las familias prefieren enviar a sus ancianos a centros de atención ya sea públicos o privados, debido a la falta de posibilidades para cuidarlos y pocas son las familias que arropan a sus mayores en el seno del hogar. Lo lamentable de ésta

⁵ www.prensalibre.com

situación es que se cree que los ancianos viven mejor en éstos centros y por lo tanto se van olvidando poco a poco de ellos.

No podemos avanzar hacia una Nación desarrollada, si la sociedad es víctima de ésta problemática, es por lo tanto deber de cada ciudadano fortalecer la base de la sociedad que es la familia. Aunado a esto se debe buscar el fortalecimiento de las políticas de Estado, a fin de que sus instituciones cumplan con su verdadero cometido.

En Guatemala, se puede observar un fenómeno muy importante, ya que la cultura indígena ha sabido conservar en muchas regiones del país la relevancia social de sus ancianos y esto se debe a que la cosmovisión del mundo no solamente se sustenta en lo material sino en la espiritualidad, entre los indígenas se escuchan los consejos de las personas de la tercera edad en la toma de decisiones difíciles.

Lo contrario sucede en la población ladina que se vuelve cada día más materialista, y que solo le interesa lo que le proporcione dinero. Esa mentalidad no tiene en cuenta los valores, ni la experiencia acumulada de los mayores.⁶

La familia es un grupo insustituible en el cual debe permanecer el anciano el mayor tiempo posible, pues desvincularlo de su medio constituye un factor de alto riesgo social.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe técnico número 706 insiste sobre la necesidad de mantener al anciano en su entorno familiar, como medida óptima para la promoción de salud y la prevención de enfermedades.⁷

En el caso específico de Guatemala, se aprecia la marginalidad del anciano en los escasos programas que existen puesto que la mayor parte de programas se focalizan en ayuda a niños, mujeres e indígenas; y no es que esté mal sino todos lo contrario pues contribuye al desarrollo humano del país, pero es necesario optimizar programas para atención del adulto mayor.

⁶ Gil, Gema. "Envejecer en el campo". *Revista D.* No.64. Septiembre, 2005. Página 20

⁷ <http://www.gerontologia.org/>

1.2.2 Aspectos económicos

Toda la población guatemalteca atraviesa en la actualidad por una dura situación económica que nos hace retroceder aún más del añorado desarrollo integral al cual todos tenemos el derecho de aspirar. Se agudiza la situación de pobreza en especial en le área rural.

En Guatemala, la esperanza de vida es de 65 años, pero las personas que alcanzan o superan dicha edad lo hacen en condiciones muy precarias, principalmente en el área rural.

Como ya se anotó, en Guatemala, el 97.6% de las personas de la tercera edad son pobres, el 45% no cuenta con recursos suficientes para vivir que representan unas 338,750 personas mayores, cifra que es alarmante. Y es que no cuentan con una pensión que les permita sobrevivir. De casi medio millón de adultos mayores que viven en Guatemala, al menos unos 350,000 no reciben ningún tipo de cobertura social. En los últimos 20 años, el desarrollo de las vías de comunicación ha acercado el campo y la ciudad sin embargo para los 272,827 personas de la tercera edad mayores de 65 años, según las estadísticas del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que viven en el campo, el progreso del país no ha significado una mejor calidad de vida. La magnitud del problema se ve reflejada aun más en el área rural, en donde las personas antes trabajaban en sus pequeñas parcelas lo que les significaba el ingreso del sustento diario que les permitía sobrevivir, ahora la monetización de la economía campesina les ha dejado inermes, porque también en el área rural se necesita dinero para sobrevivir.⁸ Hay personas de la tercera edad, que reciben pensiones de Q35.00 y muchos otros que han trabajado toda su vida en una finca, en donde se les descontaba de su salario la cuota del IGSS, pero que nunca fueron inscritos en el mismo y ahora a quién le van a reclamar su pensión. Esta es una muestra de cómo este sector poblacional necesita de un apoyo estatal no sólo a nivel institucional sino a nivel monetario. Existen casos en los cuales después de haber trabajado toda la vida en sus

⁸ Gil, Envejecer en el campo, pág 18.

parcelas, de trabajadoras domésticas, de jornaleros, ahora lo único que les queda para sobrevivir es mendigar, asistir a plazas, parques, calles, iglesias a pedir limosna al menos para obtener lo mínimo para comer. Muchos de ellos se encuentran solos, no tienen familia situación que los hace más vulnerables y que los hace víctimas de esta triste situación. En otras situaciones, los mismos hijos han echado fuera de sus hogares a sus padres ancianos, después de que éstos les han distribuido su parte de herencia.

Los adultos mayores tienen que seguir laborando, pese a su edad, por la falta de beneficios económicos. El Instituto Nacional de Estadística señala que al menos cuatro de cada diez personas arriba de 60 años son parte del mercado laboral. La mayoría son operarios, artesanos, agricultores o de la economía informal.

La ley de protección para las personas de la tercera edad establece derechos a los cuales deberían tener acceso. La norma señala un ingreso económico seguro, un porcentaje de exoneración en el consumo de energía, agua y otros servicios. Agrega beneficios en hospitalización y recreación gratuita en entidades del Estado, entre otros. La mayoría de esos aspectos no se pone en práctica y quizá la única sea poder viajar en los buses urbanos en forma gratuita, en la capital.⁹

1.2.3 Aspectos jurídicos

Tal y como lo indica la Constitución Política de la República en el Artículo 1 “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin primordial es la realización del bien común”. En cuanto al papel del Estado como promotor del desarrollo, se vincula la noción de desarrollo humano integral con la capacidad de la persona de llevar una vida digna, lo que incluye el derecho a un empleo productivo y remunerado adecuadamente. Y es que hablar de una vida digna también incluye una serie de condiciones que le permitan al individuo la búsqueda del progreso por sus propios medios, libre de enfermedades, con acceso a la

⁹ www.prensalibre.com

educación y a la cultura y habitando en un ambiente adecuado y con acceso a propiedad.¹⁰

También en los Acuerdos de Paz se identifica el papel preponderante del Estado como promotor del desarrollo, ya que en el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, se hace énfasis en el tema del desarrollo social, indicando que en la búsqueda del crecimiento, la política económica debe orientarse a impedir que se produzcan procesos de exclusión socioeconómica, tales como el desempleo y el empobrecimiento y que al contrario, se maximicen los beneficios del crecimiento económico para todos los guatemaltecos.¹¹

Por lo tanto lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, vendría a ser uno de los pilares fundamentales que sostiene al Estado en cuanto a su función ya que indica que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medida que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales. Por lo que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común (Gaceta No. 1 Corte de Constitucionalidad, pág. 3) Por lo que no solo basta con que el órgano competente de emitir leyes, que es el Legislativo, lo haga, sino también se necesita que se creen las instituciones para que dichas leyes puedan cumplir su cometido, porque de que nos sirve que se aprueben paquetes de leyes de desarrollo social, si éstas no

¹⁰ Guatemala: Una agenda para el desarrollo humano, pág. 58

¹¹ Acuerdos de paz. Colección, pág. 111

cobran vida pues no se cuenta con voluntad estatal para realizarlo y es éste el problema que se trata en éste trabajo de investigación. Como parte de éste paquete de leyes podemos citar la Ley de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto y según se indica en su Artículo 1 “...la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención”. Entendiendo como grupos de especial atención los niños, las mujeres, los indígenas y para nosotros también las personas de la tercera edad. Algunos son propios de sectores discriminados por cuyas raíces son históricas como es el caso de los grupos indígenas y de las mujeres. Distinta es la condición de otros sectores vulnerables como es el caso de los adultos mayores. En todo caso se trata de poblaciones con derechos propios debido a su condición y éstos derechos determinan formas diferentes de ejercicio y protección.¹² Tal es el caso de la ley objeto de éste estudio. Por lo que podemos decir que sí se cuenta con un marco legal que proteja a éstos grupo vulnerables, pero lo que en realidad se necesita entre otros factores, la concientización por parte de los entes encargados de velar por el cumplimiento de dichas leyes.

1.3 Principales necesidades de la población de la tercera edad

Como ya hemos anotado anteriormente este sector de la población va en aumento, lo que nos hace pensar en el aumento de sus necesidades, aunado a esto hemos visto que lamentablemente el nivel de pobreza en nuestro país se agudiza cada vez más, aunque datos estadísticos digan lo contrario.

Por lo que podemos indicar que entre las principales necesidades de las personas de la tercera edad y que esperan satisfaga el Estado están:

¹² Guatemala: Una agenda para el desarrollo humano, pág. 90

- Servicios médicos gratuitos
- Seguridad
- Seguridad social
- Pensión de jubilación digna
- Recreación
- Atención psicológica
- Otros beneficios que el Estado le pueda proporcionar

1.2 Población en riesgo

Actualmente los programas gubernamentales que se encargan de darle atención a los grupos vulnerables del país, solo han concentrado su foco de atención a grupos que tradicionalmente han sido marginados por la población en general y entre éstos podemos mencionar a los niños, las mujeres y los pueblos indígenas. Pero como hemos ido escudriñando, la sociedad guatemalteca se vuelve cada día menos sensible y con esto hemos puesto en riesgo la estabilidad de los adultos mayores, en todos los niveles; seguridad, salud, etcétera.

CAPÍTULO II

2. Personas de la tercera edad y derechos humanos

2.1 Derechos humanos

2.1.1 Definición

Como sabemos los derechos humanos reconocidos por Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, plasman los derechos que como personas tenemos, los cuales deben ser respetados por todos los Estados y éstos a su vez deberán adoptar políticas que así lo dispongan.

Al igual que con la teoría de la evolución o desarrollo histórico, no hay un criterio uniforme en relación con el concepto de derechos humanos ya que existen variadas corrientes al respecto. Una de estas posiciones es el iusnaturalismo la cual proclama que los derechos humanos corresponden al hombre desde su nacimiento. Según esta postura los derechos de los seres humanos son superiores y anteriores a la actuación del Estado, lo que significa que no es necesaria una normatividad jurídica para la existencia de los mismos, y el estado tampoco puede eliminarlos mediante la imposición de normas.

El positivismo jurídico es otra de las concepciones relevantes, este se fundamenta en que las normas jurídicas deben explicarse por si solas, sin buscar elementos que estén fuera de ellas; por lo tanto los derechos humanos son el producto de la acción normativa del estado y sólo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados en dichas normas.

En general, y resumiendo ambas corrientes, para el iusnaturalismo el origen de los derechos humanos se remonta a la antigüedad y constituyen valores; mientras que, para el positivismo, su origen es relativamente reciente y se fundamentan en normas

jurídicas. Desde el punto de vista filosófico, el valor sería el fin perseguido por la norma, de tal forma que los valores como norma tienen una historia reciente, pero el sistema de valores en que se basan tiene su origen en la antigüedad. Derechos humanos, en el terreno filosófico, guardan 4 características esenciales a saber:

Eternos: porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana. Es tarea de toda persona luchar para su total reconocimiento y respeto.

Supratemporales: porque siempre están por encima del tiempo, por lo tanto, del Estado mismo.

Universales: porque son para todos los hombres del orbe.

Progresivos: porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos son exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.

Algunos autores indican que los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional.

Tratando de compendiar los elementos estructurales de los derechos humanos, partiendo de tomar a estos como concepto histórico, sobrepasando la clásica contraposición iusnaturalismo-positivismo, agrupando la capacidad ético-jurídico

política de los derechos humanos, entendiendo que responden a necesidades básicas las cuales necesitan satisfacerse y que pueden manifestarse en luchas o movimientos sociales los cuales pueden ser violentos o no podemos decir que: los derechos humanos; son aquellas demandas de poder social generadas por necesidades fundamentales, cuya toma de conciencia en cada momento histórico por los individuos y grupos sociales supone la pretensión de garantizarlos ya sea por la vía institucional o bien a través de medios extraordinarios:

- La vida
- La libertad
- La igualdad
- La seguridad
- La integridad
- La dignidad
- El medio ambiente
- La paz, etcétera.
-

Todos los seres humanos tienen derecho a gozar de estos derechos sin importar el origen, sexo, la edad, la religión la posición económica o cualquier otra diferencia.¹³

El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace alusión a la protección de los ancianos “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.¹⁴

¹³ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

¹⁴ Colección nuestros derechos y deberes. Procuraduría de los Derechos Humanos. pág.13

En este trabajo nos interesa abordar la problemática de la salud, la seguridad social, el desarrollo integral de la persona y todos aquellos derechos que contribuyan a que las personas de la tercera edad participen al igual que toda la población del derecho humano al desarrollo de un país y con ello incluirlas en los programas del gobierno.

Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan. Por lo tanto podemos indicar que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.¹⁵

2.1.2 La internacionalización de los derechos humanos.

Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana. Los Estados, al reconocer que los seres humanos son dignos, se obligan a respetar estos derechos y garantizar su protección. La comunidad internacional otorga el carácter de erga omnes a esta obligación lo que significa que incumbe a todo Estado sin excepción.

Los derechos humanos no son atribuibles por ninguna instancia judicial: están íntimamente ligados a la condición de persona humana, son anteriores a la constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y totalmente inalienables. Todo individuo debe ser protegido contra los excesos de cualquier gobierno.

¹⁵ Declaración sobre el derecho al desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, pág. 67

En la actualidad, estos derechos se han convertido en uno de los temas más importantes del Derecho Internacional, pero según la persona que los invoca, el lugar donde se encuentra y el interlocutor al que se dirige, es claro que las concepciones no son las mismas.

Sin embargo, hay dos atributos de los derechos humanos ampliamente reconocidos: su universalidad y su indivisibilidad. La universalidad de los derechos humanos se fundamenta en la Carta de las Naciones Unidas artículo 55, inciso c): ...la Organización promoverá: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La indivisibilidad de los derechos humanos permite descartar toda jerarquía infundada o de exclusión que resultaría nociva. Es decir, todos los derechos humanos constituyen un conjunto único indivisible de derechos que deben protegerse sin distinción.

Estas voluntades de universalismo e indivisibilidad se han reflejado en la multiplicación de instrumentos relativos a las tres grandes categorías de derechos humanos, usualmente reconocidos como derechos de primera, segunda y tercera generación.

La primera generación de los derechos humanos abarca los derechos civiles y políticos que establecen límites a la arbitrariedad de los Estados constituyendo un espacio de libertad para la persona en su relación con el Estado, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad y seguridad y al respeto de la vida privada.

La segunda generación agrupa los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la libertad de expresión, de información y a la libertad de credo.

Por último, la tercera generación comprende los derechos de los individuos, pueblos y Estados colectivamente, como el derecho a la paz, a la autodeterminación política y económica, al medio ambiente, al desarrollo, etcétera. Estos derechos se derivaron del surgimiento de los países del tercer mundo como resultado de la descolonización de los años setenta.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que fundamentan estos derechos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 con el gran mérito de propiciar su internacionalización que pretendía responder al ideal de proteger a todo hombre y proteger los derechos de todos los hombres. Posteriormente se crearon los Pactos Internacionales de 1966, el primero conocido como Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales y el segundo como Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos.

Estos pactos son vinculantes puesto que las normas enunciadas en ambos son obligatorias para los Estados adherentes, y a fin de asegurar su observancia fueron complementados con sendos protocolos facultativos.

Si bien estos textos constituyen la base de la protección de los derechos humanos, existen otros que también establecen regímenes protectores para garantizar su respeto. No obstante, hoy en día la afirmación internacional de los derechos y libertades fundamentales no implica necesariamente su cumplimiento: por lo que es imperativo contar con mecanismos de protección eficaces.

2.1.3 Mecanismos de protección de los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos constituye para cualquier Estado una de las condiciones de su legitimidad y de su credibilidad internacional.

La multiplicación de convenciones internacionales hace que el ambiente jurídico y político se vuelva cada vez más demandante, por lo que independientemente de que un Estado no suscriba alguna de éstas, sabrá que será estrechamente vigilado por la comunidad internacional.

Además, la institucionalización de los mecanismos de protección refleja una profunda evolución: el Estado ya no es el único espacio de garantía y ejercicio de los derechos humanos; las violaciones a estos derechos pueden suscitar reacciones internacionales muy importantes.

En efecto, la protección internacional de los derechos humanos se organiza de dos maneras: universalmente a través del sistema de las Naciones Unidas y a nivel

regional con dispositivos específicos para responder a las problemáticas de los países de la zona geográfica respectiva.

En el plano universal, la Carta de las Naciones Unidas ha propiciado la creación de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos en 1946 y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1993 que funcionan como instancias para hacer valer estas prerrogativas.

En el plano regional existen mecanismos propios a cada zona geográfica y en el caso de América Latina, región que nos ocupa, estos mecanismos operan en el marco de la Organización de Estados Americanos.

El fundamento jurídico de la protección de los derechos humanos en la región es la Convención Interamericana de los Derechos Humanos que define los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que deben ser protegidos y que fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica.

Estos esfuerzos demuestran que tanto el sistema universal como los sistemas regionales han avanzado en su misión de garantizar el respeto de los derechos de cada persona. Sin embargo, en el caso de las personas mayores, objeto de nuestro estudio, aún no está definido qué lugar ocupa en la normativa internacional el respeto a su condición.

De ahí la pertinencia de analizar el marco jurídico actual relativo a las personas mayores para conocer los recursos con los que hoy cuentan ya sea directamente o por extensión para hacer valer sus derechos.

2.2 Derechos humanos de las personas de la tercera edad

En 1982 se celebró en Austria la Asamblea Mundial de las Naciones Unidas que dio como resultado un Plan de Acción Internacional específico sobre el envejecimiento. El mismo recomienda a todos los países brindarles a los ancianos una serie de servicios tales como salud y nutrición, vivienda y medio ambiente, condiciones familiares adecuadas, bienestar social y educación.

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, reafirmó la convicción de que los derechos fundamentales e inalienables consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948), se aplican plena e íntegramente a las personas de edad.

2.2.1 Derecho a una vejez digna

Derecho que tienen las personas de la tercera edad a continuar disfrutando de todos los servicios que la sociedad le ofrece, disfrutar aún más del fruto del trabajo realizado durante su juventud.

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento reconoce que la calidad de vida, no es menos importante que la longevidad y que, por consiguiente, las personas de edad deben, en la medida de lo posible, disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades, de una vida plena, saludable, segura, satisfactoria, y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

2.2.2 Derecho a una familia

La familia como base de la sociedad debe fortalecerse, pues es en ella en donde tradicionalmente se atiende las necesidades de las personas de la tercera edad. Los gobiernos y las instituciones de bienestar social deben establecer servicios para beneficiar a toda la familia.

2.2.3 Derecho a salud física y mental

La Procuraduría de los Derechos Humanos en el folleto Derechos de las personas de la tercera edad, indica que debe darse asistencia médica completa a los ancianos, asistencia especial a los muy ancianos y a los que tienen trastornos mentales, prestar asistencia médica en consultorios ambulantes, hospitales generales y hospitales geriátricos.

Uno de los objetivos por lo tanto es la prevención de enfermedades en todas las edades para así lograr más años de vida saludables en la vejez.

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala, plasma en su texto el derecho a la salud, sin discriminación alguna. Específicamente el Artículo 94 constitucional indica “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

2.2.4 Derecho a educación ocupacional

Las personas de edad deben tener acceso profesional a programas para la utilización de su tiempo libre, incluyendo actividades recreativas. Por lo tanto el gobierno debe tratar de dar derecho a la educación a personas mayores y motivarlos a fin de que se sientan que forman parte activa de la sociedad.

2.2.5 Derecho a vivienda y medio ambiente

Como parte de éste derecho indicaremos que el anciano tiene el derecho de que su vivienda llene las condiciones que le permitan habitarla cómodamente.

Además en el desarrollo de las grandes ciudades se debe tener en cuenta las facilidades que le permitan a las personas de tercera edad facilidad para poder movilizarse.

2.2.6 Derecho a recreación

El Gobierno de Guatemala, a través de sus instituciones deberá procurar la organización de actividades recreativas para las personas mayores a fin de que éstas tengan acceso a actividades que les haga convivir con personas de su misma edad.

2.2.7 Derecho a gozar de bienestar social

En éste derecho se engloban varios aspectos como lo son; que los servicios de bienestar social deben velar porque las personas mayores lleven una vida independiente hasta donde sea posible. Asimismo se debe regular sobre una justa satisfacción de las necesidades esenciales de éstas personas en cuanto a prestaciones de seguridad social.

Además en la medida de lo posible, los trabajadores de edad deben poder permanecer en sus empleos, si así lo desean, teniendo a la vez acceso a los programas y servicios de orientación, capacitación y colocación de personal. Por lo que la transición de vida activa laboral y reposo profesional debe ser fácil y gradual.

Deben también gozar de programas de medicina preventiva destinados a las enfermedades propias de la vejez.

2.2.8 Derecho a una pensión de jubilación digna

La jubilación la podemos definir como el momento en la vida de una persona en que cesa de trabajar y comienza a percibir una pensión. El cese de la actividad laboral o empresarial puede deberse a la edad o imposibilidad física del trabajador. En la mayoría de los países, la edad de jubilación es de 65 años.¹⁶ Las primeras pensiones de jubilación que pudieron obtener los trabajadores se dieron en Francia a principios del siglo XIX, en Inglaterra en 1812 y en Alemania en 1873. El sistema de pensiones se extendió a otros países europeos y a Estados Unidos a comienzos del siglo XX. La pensión de jubilación, se trata de una provisión para el pago de cantidades mensuales a las personas mayores.

¹⁶ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000.

Actualmente existen cuatro tipos de sistemas de pensiones. El más importante es el sistema público, que predomina en casi 130 países como parte del sistema de seguridad social. La financiación de este sistema es muy variada: por regla general, parte de los beneficios concedidos por el Estado del bienestar provienen de los impuestos, con cargo a los presupuestos generales y el resto procede de las cotizaciones a la seguridad social que realizan los empresarios y/o los trabajadores, que pagan una cuota en proporción a su salario. El segundo tipo de sistema es aquel que está financiado por completo por los empresarios, algunas veces gracias a pequeñas contribuciones de los trabajadores, destinadas a los empleados que han trabajado para el empresario durante un determinado periodo de tiempo; incluye pensiones financiadas tanto por los empresarios privados como por las instituciones públicas. La mayoría de las grandes compañías tienen este tipo de sistema de pensiones, muchas veces garantizados por los sindicatos gracias a la negociación colectiva, u ofertados como un pago adicional que, al no estar sujeto a imposición ninguna, resultan más baratos que si se incrementara el salario de los trabajadores. El tercer tipo de pensiones deriva de fondos establecidos por sindicatos, empresas y otras instituciones, a favor de sus miembros. Suelen ser fondos cuantiosos y están administrados por un actuario que decide cuánto se ha de pagar y en qué plazos, y por un experto financiero encargado de garantizar el crecimiento del fondo a largo plazo. El cuarto sistema es el de pensiones privadas en su totalidad, en el que cada trabajador se encarga de cotizar a un fondo de pensiones privado con el fin de garantizarse una renta mínima cuando alcance la edad de retiro. Se puede hablar también de un sistema mixto, en el que se entremezcla el sistema público y el privado.

En el caso de Guatemala, a los trabajadores se les descuenta cierto porcentaje de su salario para así ir formando su propia pensión a recibir al momento de cesar en el trabajo. Pensiones que a veces son tan bajas que apenas les alcanza para sobrevivir, vemos a diario muchos casos en los que los ancianos reciben pensiones de doscientos quetzales, los cuales no les alcanza ni para cubrir su alimentación. En la actualidad nos enfrentamos a otro problema, fijar una pensión por parte del gobierno para aquellas personas que no reciben ninguna clase de ayuda económica. El gobierno de Guatemala, aduce que no cuenta con fondos para implementar una ley que consista en

la fijación de una pensión de monetaria para las personas de la tercera edad que viven en el país, que no gozan de la cobertura de la seguridad social ni reciben ninguna pensión o ayuda económica y que además viven en condiciones de pobreza. Esta medida solo nos indica el poco interés por buscar el bienestar de la población, principalmente en este caso de la población tercera edad.

La violación de los derechos humanos a la salud, a la seguridad social, sumados al despojo de lo que legítimamente se ha adquirido con el aporte de los años, confiando en ser el condómino de una obra social, conlleva a una situación de desamparo que no puede ser vista con indiferencia, ni por los funcionarios públicos, ni por la comunidad en su conjunto, ya que cada uno de nosotros, en un futuro, puede vivir situaciones similares bajo la impávida mirada de sus conciudadanos.¹⁷ Ampliar las responsabilidades en la protección de los derechos humanos significa no centrarse únicamente en lo que hacen los gobiernos, sino también en lo que no hacen para promover y defender esos derechos.¹⁸

Es nuestro deber como ciudadanos responsables hacer porque se apliquen las disposiciones orientadas al cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, pues debemos pensar en que a nosotros nos tocará algún día recibir los beneficios que se puedan instituir en el presente.

¹⁷ Ancianidad y derechos humanos. Compilador Dr. Santiago N. Pszemirower, pág. 56

¹⁸ Consejo económico y social. Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Naciones Unidas, pág.78

CAPÍTULO III

3. Personas de la tercera edad y la protección estatal

3.1 Protección social

En éste aspecto el rol del Estado deberá ser procurar el cumplimiento de todo lo anteriormente indicado. Además se deberá tomar en cuenta la participación activa de la sociedad civil, para así lograr que toda la población coopere con el cumplimiento de las disposiciones encaminadas a la protección de las personas de la tercera edad.

Esto incluye por lo tanto crear programas de beneficio en todos los aspectos a fin de procurar la estabilidad de éste sector de la población.

Consideremos las cifras estadísticas del porcentaje de la población que Guatemala posee y que se enfrenta a los desafíos de cambio que el mundo actual exige. Ejemplo de esto son las condiciones que deben imperar en el país para la vigencia del Tratado de Libre Comercio, mismas que deben ser ideales en cuanto a las economías de cada país y por consiguiente que busquen mejorar las economías de las familias guatemaltecas.

Esto debe lograrse a través del cumplimiento de la legislación actual y su posible modificación a fin de llenar las expectativas sociales y económicas que la población tiene respecto a un tratado de libre comercio. Actualmente el Estado tiene el compromiso de la creación de leyes llamadas compensadores sociales, los cuales deben buscar el equilibrio de la economía para así lograr que la población en general sea parte del desarrollo integral que se pretende.

El Estado como garante de la satisfacción de las necesidades de la población tiene el compromiso de propugnar por una sociedad equitativa en donde todos los sectores se beneficien del crecimiento económico.

3.1.1 La acción protectora de la seguridad social

Una primera descripción de lo que entendemos por seguridad social, es que consiste en un “sistema público a través del cual se realiza el fin del estado dirigido a garantizar a todos los ciudadanos la protección adecuada para hacer frente a necesidades o situaciones derivadas de contingencias o riesgos económicos y sociales predeterminados y en forma de prestaciones en especie, en dinero o en servicios preventivos o sociales, financiadas con aportaciones específicas o cotizaciones de los propios sectores productivos y del Estado, o sólo del Estado”.

Generalmente los riesgos y situaciones cuya protección garantiza la seguridad social son: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidente de trabajo y enfermedad profesional, muerte y supervivencia y paro. En la Ley de protección para las personas de la tercera edad encontramos capítulos dedicados a reglamentar aspectos como: seguridad y previsión social, vivienda e infraestructura, trabajo, educación y salud.

En cuanto a la seguridad social, el Artículo 27 establece lo siguiente: “El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá ampliar la cobertura de atención médica al interior del país, para que la mayoría de la población anciana que le corresponde atender, goce de buena salud”.

3.2 Protección jurídico-legal

3.2.1 Protección constitucional

Partiremos desde la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la base de las demás disposiciones ordinarias y que contiene todos los principios, garantías y derechos de que gozamos todos los guatemaltecos.

Al respecto nuestra Carta Magna en el Artículo 1 preceptúa que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Analizando ésta norma, el Estado a través de sus

organismos, entendemos por éstos el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial, tiene el deber de procurar la satisfacción de las necesidades de la población, ya que el ejecutivo lo debe realizar impulsando proyectos a través de sus órganos administrativos, los cuales deben estar enfocados en la población que requiera más atención, los llamados grupos vulnerables, entre los cuales podemos mencionar a los niños, las mujeres, los indígenas y el sector objeto de éste trabajo las personas de la tercera edad. El Organismo Legislativo, lo realizar aprobando aquellas leyes que busquen la protección de éstos grupos y el Judicial que administrando justicia deberá procurar el interés superior por dichos grupos vulnerables.

Volviendo a la norma constitucional y ya adentrándonos en el tema el Artículo 47 preceptuado como un derecho social, indica que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Promueve su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Y el fundamento constitucional de la ley para la protección de las personas de la tercera edad lo constituye el Artículo 51 de nuestra Constitución el cual literalmente indica “Protección a menores y ancianos.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos.

Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”. Norma que ha servido de fundamento para la Ley de protección para las personas de la tercera edad y recientemente para la aprobación de la Ley del programa de aporte económico del adulto mayor. Otra mención, la tenemos en el Artículo 102, relativo al trabajo, donde se estipulan ciertos derechos laborales para la población y el inciso I, dice así: “Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad”

3.2.2 Protección penal

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que la persona mayor es una persona mayor de edad, que por lo general cuenta con conciencia y voluntad y que es capaz y por tanto en principio puede ser sujeto activo, puede cometer cualquier delito y por esto, nuestra legislación penal no prevé ninguna especialidad en cuanto a la comisión de delitos por personas mayores o ancianos.

Por supuesto determinadas condiciones físicas de la persona mayor pueden influir en el tipo de delito que se comete, así, si una persona está cuadraplégica podrá cometer una estafa, pero difícilmente podrá ser autor de lesiones o un robo con intimidación o con fuerza en las cosas. Así las personas mayores en no pocas ocasiones pueden verse abocadas, por el normal envejecimiento a perder capacidades físicas o psíquicas que de un modo u otro pueden limitar la comisión del delito. Solamente la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia en el artículo dieciocho referente a la pena de muerte y como excepción de aplicación a las personas mayores de sesenta años.

Ahora miremos el otro polo, la violencia generalizada que la sociedad experimente en la actualidad no discrimina, ni por sexo ni por edades, las personas de la tercera edad son víctimas cada vez más de esta ola de violencia, constituyéndose como uno de los grupos más vulnerables frente a la delincuencia y así lo confirman las estadísticas.

El último capítulo de la Ley de protección para las personas de la tercera edad trata el tema de las sanciones, las cuales están enfocadas en dos principales supuestos: el primero tiene que ver con la negación de cuidar a los adultos mayores, el abandono o la negligencia; el segundo, con la comisión de delitos patrimoniales en contra de ellos (robo, estafa, despojo o usurpación de pertenencias). En ambos casos la ley nos envía al Código Penal, por lo que puede asumirse que algunas de estas acciones delictivas pueden ser sancionadas con penas privativas de libertad.

El Artículo 38 de la Ley establece que serán sancionadas conforme lo estatuye el código penal las personas obligadas a cuidado de un anciano y que le negare

alimentación o habitación, que le ocasionare malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, que lo abandonare teniendo el anciano dificultades para valerse por sí mismo y cualquier otra circunstancia que signifique menosprecio contra las personas de la tercera edad. Igualmente el Artículo 39 de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, literalmente indica: “Quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare o s apropiare en forma indebida de las pertenencias o propiedades de un anciano será sancionado conforme lo establece el Código Penal, aumentada la pena en una tercera parte”.

Tal y como lo indica una investigación realizada por la defensoría del adulto mayor de la Procuraduría de los Derechos Humanos reveló que 126 ciudadanos mayores de 60 años murieron en los primeros cuatro meses del años 2005. La principal causa de muerte violenta de adultos mayores ha sido los accidentes de tránsito, constituyendo un 57 por ciento, mientras que con arma blanca y de fuego fue asesinado el diez por ciento.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, indica que una de las causas por las cuales los ancianos sufren violencia es cuando un integrante de la familia está involucrado en pandillas juveniles, narcotráfico, bandas del crimen organizado, etcétera.

Por otra parte el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo, considera que los hechos de violencia contra los ancianos, ocurren debido a que están indefensos frente a los delincuentes, ya que éstos son considerados más fáciles de reducir por la fuerza. Además se ha establecido que muchos viven solos y en condiciones que los hacen vulnerables, tanto a los accidentes como a la violencia.¹⁹

También en el seno familiar se pone en riesgo la seguridad y hasta la vida de las personas mayores, son víctimas de sus propios hijos, de sus nietos, en fin de todo aquel del que algún día tuvieron bajo su cuidado, todo esto por la actual pérdida de

¹⁹ Martínez Mauricio, Francisco, “Violencia contra adultos mayores”, *Prensa Libre*, 22 septiembre del 2005, página 8 Actualidad:Nacional.

valores morales y éticos, que no conduce sino a un estado deplorable de las familias guatemaltecas.

Por su parte la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en su Artículo 1 indica “La violencia intrafamiliar constituye una violencia a los derechos humanos... debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial , tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrantes del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Entendemos en este caso que las personas de la tercera edad por constituir un miembro de la familia está igualmente amparada por ésta ley, objetivo que se plasma en el artículo dos de la misma pues indica, que regulará las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, así como brindar especial protección a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y anciana.

El maltrato a los mayores es un grave problema social con raíces culturales y psicológicas. No esta relacionado con el nivel económico y educativo de quien lo ejerce o lo padece. El maltrato a la persona mayor vulnera sus derechos fundamentales.

3.2.3 Protección civil

Nos referiremos en este aspecto al ámbito de la aplicación de la ley guatemalteca, en cuanto que el Estado debe velar por proteger a las personas de la tercera edad, para garantizar que gozarán de sus bienes, propiedad y además de asegurarles el disfrute de alimentos que como indica la ley no solamente incluye la alimentación, sino el vestido, techo, asistencia médica, recreo y todo lo que signifiquen condiciones mínimas de sobrevivencia.

El Artículo 278 del Código Civil establece la definición de alimentos, e indica que alimentos es todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor

de edad. Por interpretación extensiva de esta norma legal, el derecho a ser alimentado por los ascendientes o descendientes cualquiera que sea el caso, también es aplicable a la persona que tenga imposibilidad para obtener por sí misma cualquier ingreso que le ayude a sobrevivir no importando si ya no se es menor de edad. Por lo tanto dentro de éste grupo podemos decir que también las personas de la tercera edad que no cuentan con medios propios para subsistir o que cuentan con medios pero éstos son insuficientes, tienen derecho a reclamar ante un Juez de Familia, que sus descendientes se obliguen a la prestación de una cantidad ya sea en dinero o en bienes en concepto de alimentos, fundamento que también lo encontramos en el Artículo 283 del Código Civil que indica que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Por su parte la Ley de protección para las personas de la tercera edad, indica en el artículo 10 “toda personas tutelada por esta ley, podrá iniciar juicio por alimentos ante tribunal competente, con el procedimiento específico que la ley vigente señale... La reclamación podrá hacerse contra el cónyuge o los parientes en el orden de grados señalados en la ley”.

3.2.4 Protección laboral

Para que los trabajadores puedan permanecer más tiempo en activo, es esencial prever los cambios y gestionar con éxito la reestructuración económica. En particular, los trabajadores de más edad tienen un riesgo mayor de abandonar el mercado de trabajo en caso de reestructuración o reducción de las empresas. Es preciso reforzar las políticas activas del mercado de trabajo a fin de prevenir el desempleo y ayudar a los trabajadores de más edad que pierdan su trabajo a permanecer en el mercado y encontrar otro empleo. A este respecto, revisten especial importancia los enfoques personalizados para atender las necesidades individuales, por ejemplo, a través de servicios de orientación, formación específica y sistemas de recolocación. Además, debe evitarse usar los regímenes de prestaciones por desempleo como vía alternativa a la jubilación anticipada para los trabajadores de más edad.

Es preciso luchar contra esta sustitución entre regímenes de prestaciones mediante una activación de los regímenes, apoyando la contratación de trabajadores de más edad desempleados, al mismo tiempo que se mantienen los derechos a las prestaciones por desempleo, y ofreciendo orientación que estimule la transición a otro empleo por cuenta ajena o por cuenta propia.

Estos procesos actuales de preparación a la jubilación deberían estar completados por alternativas que permitan la utilización productiva o improductiva del trabajador que se retira. La productiva, permitiendo que inicien trabajos por cuenta propia que les permitan estar en el mercado de trabajo con condiciones laborales por sí mismos establecidas. La improductiva, animando a los trabajadores que se retiran a colaborar en actividades sociales necesarias y en las que la empresa nunca va a invertir por considerarlas no rentables. Se trata de los nuevos yacimientos de empleo que, especialmente en el sector servicios, demandan personal cualificado y con experiencia a los que no se puede mantener con salarios de mercado porque no son labores productivas sino sociales. A estos efectos los trabajadores que aún tienen capacidad física y psíquica suficiente como para mantener una actividad, son los llamados a iniciar y potenciar este tipo de servicios sociales. Países como Dinamarca experimentan la fórmula de las cláusulas sociales en la negociación colectiva. Dichas cláusulas permiten la creación a nivel local de nuevos tipos de puestos de trabajo con obligaciones laborales y condiciones salariales más reducidas destinados a colectivos con dificultades, entre los que se encuentran los trabajadores de más edad. Se denominan puestos de trabajo blandos o ligeros a aquellos que se adaptan al envejecimiento de los empleados y de los cuales buena parte de ellos se encuentran ubicados en el sector público y no en el sector privado.

La higiene y seguridad en el trabajo, la organización del trabajo y la formación son aspectos clave de la calidad del empleo.

Al mismo tiempo, las cifras de abandono del mercado de trabajo son hasta cuatro veces más importantes en el caso de los trabajadores de más edad que tienen empleos de baja calidad que para los que gozan de empleos de más calidad, aunque también representan más del doble de las de los jóvenes con empleos de baja calidad.

En particular, unas condiciones contractuales flexibles deben ir acompañadas de formación continua y ofrecer oportunidades de ascenso para poder ayudar a que los trabajadores de más edad permanezcan en el mercado de trabajo o regresen a él.²⁰

Por lo que los empleadores deberán ofrecer incentivos para que los trabajadores se jubilen más tarde y de forma gradual y para que las empresas contraten y mantengan en activo a trabajadores de más edad introduciendo reformas de los regímenes de pensiones y haciendo que sea rentable permanecer en el mercado de trabajo.

Deberán también eliminar los incentivos para aplicar regímenes de jubilación anticipada y sus modelos y desarrollar estrategias de salida gradual que valoren lo más posible el capital humano de los trabajadores con experiencia y establezcan incentivos, mediante regímenes profesionales de jubilación negociados, para permanecer más tiempo en activo.

La sensibilización de los empresarios ante el envejecimiento, es de mucha importancia, para luchar contra la discriminación por motivos de edad, poniendo de relieve las ventajas que tiene, tanto para los trabajadores como para las empresas, una mano de obra diversificada.

Se observará también resultados positivos si en los convenios colectivos de trabajo se incluyen incentivos a la contratación de desempleados de más edad, esta situación pareciera no ir de acuerdo a nuestra sociedad discriminadora, pero es nuestro deber iniciar ésta política con miras a obtener resultados positivos en un futuro en el que como ya observamos la generación de adultos mayores será de mayor proporción.

El Código de Trabajo vigente en nuestro país no hace referencia explícita al trabajo de personas de la tercera edad, pero por interpretación analógica, podemos indicar que las normas contenidas en el código de trabajo, como tutelares del trabajador, van encaminadas a mejorar las condiciones en que los trabajadores prestan su fuerza laboral.

²⁰ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

Ejemplo de la tutelaridad la encontramos en el Artículo veintiuno el cual literalmente indica que si el contrato individual de trabajo no determina expresamente el servicio que deba de prestarse, el trabajador queda obligado a desempeñar solamente el que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición física.

En el capítulo relativo al trabajo de la Ley de protección para las personas de la tercera edad no sólo se habla del derecho que tiene un adulto mayor a desempeñarlo, sino de la obligación del Ministerio de Trabajo y Previsión social de fomentar programas de reinserción laboral y capacitación para la formación de pequeña y mediana empresa. El Artículo 22 indica que toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas para su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

3.3 Legislación internacional sobre las personas de la tercera edad

3.3.1 Derecho internacional. Breve reseña

En el mundo actual en el que la multiplicidad de actores en la escena internacional vuelve más complejas las relaciones entre los Estados, las Organizaciones no gubernamentales, los individuos, etcétera, el Derecho Internacional mantiene su vigencia en la medida en que intenta regular estas relaciones con un marco jurídico adaptado a los nuevos retos.

Entendiendo al Derecho Internacional como el conjunto de normas que regula el comportamiento de los Estados, mediante principios, instituciones y procedimientos que han adquirido obligatoriedad, con el acuerdo de los miembros de la comunidad internacional, surgen varios aspectos relevantes relacionados con su aplicación y legitimación.

Es claro que el derecho internacional contemporáneo no ha terminado con la cuestión de su legitimación puesto que se enfrenta actualmente al desafío de lograr que los Estados cedan parte de su soberanía en aras de alcanzar un orden internacional armónico y estable que no esté en peligro cada vez que las circunstancias obliguen a los países a modificar sus prioridades.

Sin embargo, a pesar de la problemática que enfrenta esta rama del Derecho, su rol en la sociedad internacional es ampliamente reconocido y sus avances han logrado mejorar en gran medida las relaciones entre los Estados.

El Derecho Internacional se origina principalmente a través de los tratados o convenciones internacionales, que la Convención de Viena de 1969 define como:

"...un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único, en dos o mas instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas decidió codificar la materia de tratados. Logra concluir un proyecto en 1966, el cual es adoptado en la Conferencia de Viena, de 1969. En nuestros días, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, se considera la Biblia del derecho convencional.

En Derecho Internacional se reconocen diversas acepciones para los acuerdos internacionales, sin que esto represente distinción alguna.

De esta manera, encontramos denominaciones variadas como convención, pacto, tratado o protocolo, acepciones que no merman en nada sus consecuencias jurídicas y todos ellos son, en principio, obligatorios para los Estados parte.

Cabe destacar que los Estados firmantes de toda convención o tratado internacional se encuentran sujetos a sus disposiciones en virtud del principio de Derecho Internacional conocido como *pacta sunt servanda* que estipula que todo tratado vigente obliga a las partes a cumplirlo de buena fe.

Otras fuentes de derecho internacional pueden ser los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas (Estatuto No. 38 de la Corte Internacional de

Justicia), la costumbre internacional definida como una práctica reiterada que es finalmente reconocida como Derecho, las decisiones judiciales y también como medio auxiliar para la interpretación de las reglas jurídicas, se toman en cuenta las doctrinas de los internacionalistas de mayor competencia de las distintas naciones.

3.3.2 Relación entre el derecho internacional y el derecho interno de los Estados

El Derecho Interno o doméstico, en contraposición al Derecho Internacional, es aquel que se aplica dentro del territorio de un país y que sólo incumbe a éste.

En este contexto, la premisa básica para determinar cuál derecho debe prevalecer sobre el otro cuando surge un conflicto de leyes derecho interno versus derecho internacional es el enfoque que ostente el Estado con relación al orden jurídico internacional, ya sea dualista, monista o conciliador.

El enfoque dualista establece que el derecho internacional y el interno son dos órdenes jurídicos completamente independientes y distintos. De esta afirmación se desprende que el derecho internacional requeriría de un acto especial para ser incorporado al derecho interno, o simplemente para ser asimilado como norma de carácter obligatorio dentro del territorio de un país determinado.

El monismo por su parte proclama la unidad de ambas ramas jurídicas en un sistema de derecho único.

Por último, las tesis coordinadoras o conciliadoras parten de la unificación de ambas ramas jurídicas en un solo sistema, diferenciándose del monismo en que las relaciones entre ambas normas son de coordinación y no de subordinación.

Dependiendo de cada Estado puede darse el caso de que el Derecho Internacional prevalezca sobre el derecho interno o viceversa. Los Estados delimitan su postura en las constituciones nacionales, especificando claramente la relación jerárquica entre ambos regímenes jurídicos.

Sin embargo, conviene subrayar que en el caso de que un Estado determine que su derecho interno prevalece sobre el Derecho Internacional los compromisos adquiridos

en virtud de su voluntad manifiesta en el orden internacional no podrán ser anulados ni ignorados invocando que se contraponen a su Derecho Interno.

Este principio se fundamenta en el Artículo 27 de la citada Convención de Viena que a la letra dice: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Por su parte, el Artículo 46 determina que sólo procede declarar la nulidad de un tratado opuesto al derecho interno cuando la violación a una norma fundamental de éste sea manifiesta y evidente.

En cualquiera de estos casos el Derecho Internacional provee un marco jurídico que pueden aplicar los Estados en lo concerniente al papel que éstos desempeñan en el escenario internacional, a las organizaciones internacionales, a las relaciones económicas entre países, al derecho internacional humanitario, a los derechos humanos, etcétera.

El tema que nos atañe, los derechos de las personas mayores, se inscribe en el ámbito del respeto a los derechos humanos, el cual ha sido objeto de estudio y preocupación desde los tiempos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.²¹

3.3.3 Los derechos humanos de las personas de la tercera edad en el marco jurídico internacional

Los derechos de las personas mayores se encuentran superficialmente abordados por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables como mujeres y niños las prerrogativas de las que debieran gozar los adultos mayores no han sido consagradas en un documento global de carácter vinculante y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de Naciones Unidas para este efecto.

²¹ Villareal, Mónica, **La Legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe**, pág. 5

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores. En primer lugar se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados. La segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus organismos especializados.

En 1982, la Asamblea Mundial sobre envejecimiento adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados parte una orientación esencial en cuanto a las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada, dentro del cuadro de derechos proclamados por el Pacto Internacional relativo a los derechos humanos.

Por su parte, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento es el resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento realizada en España en el 2002 y que, a diferencia del Plan de Viena, prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo (Naciones Unidas, 2002). Como temas centrales, el Plan de Madrid, señala los siguientes: a) Realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y b) Garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.²²

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de Naciones Unidas para las personas de edad avanzada, que en razón de las medidas que fueron previstas, constituyen de igual manera un instrumento importante en el contexto actual. Se enuncian 5 principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales.

²² www.cepal.org.com

Se habla primero de *Independencia* del que se entiende el vasto acceso a los alimentos, al agua potable, al alojamiento, al vestido y a los cuidados de salud. A estos derechos fundamentales se suma la posibilidad de ejercer un empleo justamente retribuido y de acceder a la educación o a cualquier otro tipo de formación académica.

Participación significa que los adultos mayores pueden y deben participar activamente en la definición y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar, sentir la libertad de compartir sus experiencias con las generaciones mas jóvenes y poder constituirse en asociaciones o sociedades.

Bajo el rubro de cuidados, encontramos que está previsto que los adultos mayores deben beneficiarse de la protección y atención de sus familias, así como de gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ya sea que ellos se encuentren en un hogar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.

La *autorrealización* se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándoles el rápido y oportuno acceso al cúmulo de recursos de la sociedad en el plano educativo, cultural, espiritual y de pasatiempos en general.

Por último, se enuncia el principio de *dignidad* en donde se reconoce que la personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por el simple hecho de ser humano, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, sus discapacidades o situación financiera. Que no debe ser explotado física o mentalmente para lograr cualquier retribución económica, y deben ser tratados con equidad y justicia.

En 1992, con motivo de la celebración del décimo aniversario de la adopción del Plan de Acción Internacional de Viena por la Asamblea mundial de envejecimiento, se adopta la Proclamación sobre el envejecimiento, en la que los países se comprometen a apoyar las iniciativas nacionales relativas al tema, de manera que las mujeres de edad avanzada reciban el apoyo que necesitan, tomando por fin en cuenta las grandes contribuciones que ellas aportan a la sociedad, que habían sido subvaluadas durante

mucho tiempo; y a los hombres de edad avanzada, se les alienta a desenvolver sus aptitudes sociales, culturales y afectivas que no pudieron desarrollar durante los años que fungieron como soporte de familia. Asimismo, se transmite a cada uno de los integrantes del hogar la orientación necesaria para proveer de cuidados básicos a los adultos mayores.

En el plano regional de las Naciones Unidas, la estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Santiago de Chile, 2003) plantea metas, objetivos y recomendaciones para la acción a favor de las personas mayores en cada una de las tres áreas prioritarias acordadas en Madrid 2002; personas de edad y desarrollo, salud y bienestar en la vejez, entornos propicios y favorables. Esta estrategia representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con el fin de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas mayores, propiciando la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad. El desafío actual está centrado en la implementación de dichos acuerdos, para lo cual los países de la región deben hacer suyo ese instrumento y diseñar creativamente las medidas que contribuyan a su concreción.²³

La estrategia regional sustenta 5 principios:

- Envejecimiento activo
- Protagonismo de las personas mayores
- Respeto a la heterogeneidad de las personas mayores
- Enfoque de ciclo de vida y de visión prospectiva de largo plazo
- Solidaridad intergeneracional

²³ Huenchuán Navarro, Sandra. **Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina**, pág.54.

En suma, podemos constatar que si bien existen algunos instrumentos de Derecho Internacional que pueden ser invocados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, la defensa de éstos en el plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate.

Por ello es indispensable remitirnos al derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las personas mayores, que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto a su condición.

3.4 Legislación comparada

3.4.1 Argentina²⁴

Las personas mayores en Argentina no cuentan con alguna ley nacional específica que provea atención integral y que sustente derechos fundamentales. Sin embargo, existen cuatro leyes nacionales que hacen referencia directa: la ley número 25.724 Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, la Ley número 21.074 Subsidios y Asignaciones Familiares, la Ley número 24.417 protección contra la violencia familiar y la Ley número 24.734 sobre el derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez.

También existen dos leyes provinciales, la Ley número. 81 principios rectores de las políticas públicas de la ciudad de Buenos Aires para personas mayores, la Ley número 864 sobre residencias de Adultos mayores.

La Constitución argentina, en su Artículo 75 declara que corresponde al congreso: legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos,

²⁴ Villareal, Mónica. **La Legislación a favor de las personas mayores en América Latina**, pág.14

en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. El Artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho al trabajar y al ejercicio de toda industria lícita y el Artículo 14 bis aborda el tema de seguridad social, aludiendo que: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la Ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.

En lo que respecta al tema de violencia y maltrato, existe la Ley número 24.417 Protección contra la violencia familiar, que en el Artículo primero especifica que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciarlo y el Artículo 2 contiene una referencia directa, al establecer que: “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor...”

Con la Ley número 24.241 del sistema integrado de jubilaciones y pensiones se adopta el modelo mixto de seguridad social.

Este modelo integra un sistema público, que no se cierra y otorga una pensión básica, con un sistema privado que ofrece una pensión complementaria. Según la Ley, el sistema queda conformado por un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiarán a través de un sistema de reparto y por un régimen previsional basado en la capitalización individual.

La Ley número 81 principios rectores de las políticas públicas de la ciudad de Buenos Aires para personas mayores, adopta como criterios rectores de sus políticas públicas

los principios de dignidad, independencia, participación, cuidados y autorrealización aprobados en 1991 por la Organización de Naciones Unidas mediante resolución 46/91.

La Ley número 864 sobre residencias de adultos mayores es aplicable sólo en la ciudad de Buenos Aires y establece que en todas las residencias de adultos mayores dependientes del Gobierno funcionará un servicio de atención especial que vigile las cuestiones relativas a la infraestructura, equipamiento y personal.

La Ley número 25.724 programa de nutrición y alimentación nacional especifica en su Artículo segundo que los ancianos mayores de 70 años y en situación de extrema pobreza se beneficiarán de este programa.

3.4.2 Belice ²⁵

En el análisis de la legislación de Belice, no se encontró ninguna ley específica que trate los derechos de las personas mayores. Por lo que se interpretaran normas aisladas que se localizaron en leyes que abordan temas tales como pensiones, violencia domestica, salud, seguridad social y discriminación.

El Gobierno de Belice provee un satisfactorio esquema de pensiones para todo empleado público que quiera jubilarse a los 55 años de edad. Sin embargo no se encontró estipulación alguna sobre el alcance de este beneficio para el resto de la población, es decir, para las personas que no trabajan para el gobierno.

En lo concerniente a la seguridad social, hace discriminación expresa contra las personas mayores de 65 años al negarles el derecho a la cobertura del seguro social. En la parte dos de seguridad social, se establece; conforme a esta Acta, cualquier persona mayor de 14 años y menor de 65 años que esté empleada en un trabajo asegurable deberá ser asegurada bajo los efectos de esta acta.

²⁵ Peyrefitte , Michael , **Elderly in Belize: Legal Review and recommendations**, pág. 14

También, en la sección 21 del Social Security Act, la ley discrimina las condiciones bajo las cuales los adultos mayores deben recibir atención médica.

Salvo otras regulaciones en contra, el monto constante para la atención no será pagado a personas aseguradas por algún periodo durante el cual reciban tratamiento gratuito como internado en un hospital o si el costo de tal tratamiento es pagado enteramente o en parte fuera del fondo.

Las normas relativas a la atención sanitaria para los adultos mayores tienen deficiencias. Diversas investigaciones demuestran que muy pocos beliceños pueden sufragar sus tratamientos médicos, la gran mayoría depende económicamente de sus familiares. El seguro social no provee medicamentos para las personas mayores, aun y estas continúen trabajando. Lo anterior se suma a la desventaja que tienen que afrontar los adultos mayores de las zonas rurales para atender su salud por la concentración de los hospitales de atención secundaria o terciaria en muy pocas ciudades), pues solo hay hospitales en zonas urbanas y no pueden viajar desde sus casas para atenderse.

En lo referente al problema de abuso, negligencia, explotación y maltrato, encontramos legislación que prevé aunque sea indirectamente, algún tipo protección para los adultos mayores. Toda persona nacida dentro del matrimonio tiene la obligación moral de mantener a su madre o padre, y abuelos y abuelas en caso de que el padre, la madre o el abuelo y la abuela sean, en razón de su edad avanzada o fragilidad mental o física, incapaces de mantenerse asimismos.

Es importante que esta ley imponga obligaciones de atención y cuidado a todos los miembros de la familia con una visión positiva de la protección a las personas mayores, sin embargo, excluye de las obligaciones a aquellas familias en que no existe un vínculo matrimonial legal y aun en esos casos, solo plantea una obligación moral. Adicionalmente, sería importante hacer extensiva esta obligación al Estado o a la comunidad, en aquellos casos en los cuales las personas mayores no cuenten con redes familiares de apoyo.

En la legislación sobre violencia doméstica se hace referencia específica a la protección del adulto mayor de situaciones de abuso físico y sexual en el hogar, en figuras delictivas como la violación, la violación dentro del matrimonio y el incesto, éstos últimos también perseguidos por el Código Penal.

Se concluye que hace falta que en Belice se creen leyes que proporcionen todas las prerrogativas a las que un adulto mayor tiene derecho, ya sea por su condición de ser humano y/o por gozar de los mismos beneficios que el resto de la población.

3.4.3 Brasil²⁶

En Brasil se encuentra vigente la Ley especial número 10.741 llamada Estatuto do Idoso. Este dispositivo legal tiene como objetivo regular los derechos especiales de las personas mayores de sesenta años y de establecer derechos fundamentales y de ciudadanía, así como de asistencia judicial.

También se preocupa por reglamentar los derechos que deben observar las instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores y a la vigilancia y defensa de éstos a través de instituciones públicas. Se trata de un instrumento jurídico versátil cuyo propósito es operativizar la garantía de los derechos consagrados por medio de políticas públicas y mecanismos procesales.

La Constitución brasileña en el Artículo 229 implícitamente aborda el concepto de solidaridad intergeneracional, aludiendo que: Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a los hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad.

El Artículo 230 señala que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de amparar a las personas mayores, asegurando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad y bienestar y garantizándoles el derecho a la vida.

²⁶ Villareal, Mónica. **La Legislación a favor de las personas mayores en América Latina**, pág.18

En lo que respecta a los derechos políticos, la constitución exonera del voto obligatorio a los mayores de setenta años, aludiendo que para éstos será facultativo.

El Estatuto, en el Artículo 3 constriñe a la familia, la comunidad, la sociedad y al poder público a asegurar a la persona mayor, prioritariamente, la efectividad de sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, la educación, la cultura, deporte, a realizar diversas actividades en su tiempo libre, al trabajo a la ciudadanía, a la libertad, dignidad, respeto y convivencia familiar y comunitaria. En este mismo artículo se prevé de que manera se harán efectivos estos derechos, agrupándolos en 8 importantes puntos, de entre los que se destacan:

- ✓ La atención preferencial, inmediata e individualizada tanto de órganos públicos y privados prestadores de servicios a la población.
- ✓ Priorizando la atención integral que recibe la persona mayor por parte de su familia.
- ✓ Formulación y ejecución de políticas sociales públicas específicas.
- ✓ Destinación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de los adultos mayores.

El Artículo 4 aborda el tema de discriminación, aludiendo que ninguna persona mayor será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión y todo atentado a sus derechos, ya sea por acción u omisión, será penalizado conforme a la ley.

El título II de la mencionada ley contiene una serie de estipulaciones para reglamentar detalladamente cada uno de los derechos fundamentales. Así entonces, respecto del derecho a la vida, la legislación brasileña considera al envejecimiento como un derecho personalísimo y su protección como un derecho social.

En el apartado del derecho a la libertad, el respecto y la dignidad, se conmina al Estado y a la sociedad a ver al adulto mayor como persona humana sujeta de derechos civiles, políticos, individuales y sociales.

En cuanto a los alimentos, se establece que en el caso de que los familiares no posean las condiciones económicas para proveer dicho sustento, le corresponderá al poder público otorgarlos.

El Artículo 15 consagra el derecho a la salud, enunciando los mecanismos mediante los cuales éste podrá hacerse efectivo. La atención integral en salud queda asegurada por medio del sistema único de salud garantizando el acceso universal e igualitario, con la coordinación de las acciones y servicios para la prevención, promoción, protección y recuperación de la salud, incluyendo la atención especial de las enfermedades que afectan particularmente a los adultos mayores.

La Ley en el capítulo VI, contiene normas relativas al derecho al empleo y/o trabajo, en donde se pretende dejar asentado que las personas mayores ejerzan libremente una actividad profesional respetando sus condiciones físicas, intelectuales y psíquicas e imponiendo la obligación al poder público de crear programas que estimulen la admisión de éstos al empleo remunerado.

En lo concerniente al tema de seguridad social, la Ley establece que los beneficios de la jubilación y pensión del régimen general de seguridad social para ser otorgados deberán observar los criterios de cálculo que preserven el valor real de los salarios que incidirán en la fijación del monto total de la contribución.

El título III prevé ciertas medidas de protección (acogida, orientación, apoyo, atención) aplicables en el caso de que los derechos reconocidos por la Ley fuesen amenazados o violados, ya sea por acción u omisión de la sociedad o del Estado; por falta, omisión o abuso de la familia, cuidador o institución; o en razón de su condición personal.

El Estatuto establece penas que van desde los dos meses al año de detención y multa en caso de maltrato; de uno a cuatro años de reclusión si de la infracción resulta una lesión corporal grave y en caso que el maltrato lleve a la muerte, la pena será de reclusión de cuatro a doce años. La discriminación hacia un adulto mayor, impidiendo o dificultando su libre acceso a operaciones bancarias, medios de transporte o

simplemente humillándolo o menospreciándolo tendrá como consecuencia una pena de reclusión de 6 meses a un año y una multa. Según disposiciones del Estatuto, se aumenta en un tercio la pena si la víctima estaba bajo los cuidados del infractor.

3.4.4 Bolivia ²⁷

En materia de seguridad social, encontramos la Ley de pensiones No. 1732, que prevé en su Artículo 7 que a partir de los sesenta y cinco años de edad, el afiliado, independientemente del monto acumulado en su cuenta Individual, tendrá derecho a solicitar voluntariamente la prestación de la jubilación en su favor y de sus derechohabientes. Esta Ley tiene como objetivo, asegurar la continuidad de los medios de subsistencia del capital humano, mediante el seguro social obligatorio de largo plazo en cumplimiento del Artículo 158 de la Constitución Política, y disponer el destino y administración de los recursos que benefician a los ciudadanos bolivianos.

En 1998, se promulgó la Ley número. 1886 de derechos y privilegios para los adultos mayores, que constituye un avance sustancial respecto a la legislación existente hasta esas fechas. En lo que respecta al componente de ingresos de las personas mayores, se crea un régimen beneficioso para los ciudadanos bolivianos de 60 años o más, en virtud del cual, adquieren el derecho de obtener descuentos del 20% en las tarifas de servicios públicos tales como luz, agua, transporte y en el pago de impuestos a bienes inmuebles, así como también la habilitación de ventanillas especiales para recibir atención preferencial.

En cuanto a la legislación sobre violencia y maltrato, en la Ley contra la violencia en la familia o doméstica No. 1674 se encontró una sola estipulación en el Artículo 10 acerca de las personas mayores ya que considera como situación agravante que la víctima sea una persona mayor de sesenta años, en cuyo caso, la sanción para el victimario podría hasta duplicarse.

²⁷ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

Por otra parte, las personas mayores en Bolivia, se benefician del BONOSOL (Bono Solidario) programa implementado por la Ley No. 2427 (2002), que consiste en un pago anual vitalicio a todo nacional nacido antes del 31 de diciembre de 1995 y que ha cumplido 65 años.

3.4.5 Chile ²⁸

Las personas mayores en Chile no disponen de una ley específica para hacer valer sus derechos. Sin embargo, cuenta con la ley sobre seguridad social No. 3.500, algunas normas constitucionales inherentes al tema, la Ley sobre violencia intrafamiliar No. 19325, el Decreto 2601, que aprueba el reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores y con la Ley número 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. El derecho a la seguridad social esta tutelado en el Artículo 18 constitucional, las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La Ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado vigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

Mientras que las cuestiones relativas a la libertad de trabajo las establece el artículo 16 “Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución”.

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos”. Se observa en esta norma una manifestación clara de la ley de permitir la fijación de límites de edad para el ejercicio de un derecho.

²⁸ www.cepal.org.com

En materia de seguridad social, la legislación chilena es pionera en la reforma del sistema de seguridad social transformando el sistema público existente hasta esa fecha en un sistema basado exclusivamente en la capitalización individual, optando por el modelo sustitutivo el cual cierra progresivamente el sistema público y se le sustituye por un sistema privado.

En el Artículo 1 de la Ley sobre Seguridad Social No. 3.500, se establece la creación de un sistema de pensiones de vejez derivado de la capitalización individual efectuada en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Ley sobre violencia doméstica, no contiene ninguna especificación hacia las personas mayores, pero se entiende que ésta es aplicable por extensión en situaciones de maltrato físico o psicológico.

Por otra parte, la Ley que crea el servicio nacional del adulto mayor, tiene como principales metas: Velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, protegerlo del abandono e indigencia, promover su imagen como ente activo y participativo, hacer valer los derechos que la Constitución y las leyes les confieren y procurar la no discriminación y marginación.

La Ley en el Artículo 3, estipula una serie de funciones, mediante las cuales el servicio se encargará de cumplir los objetivos mencionados, tales como: fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad; proponer al presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución, e impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la administración del Estado.

Esta ley tiene objetivos muy bien definidos, pero no otorga derechos a las personas mayores, su alcance consiste en reglamentar la organización del servicio nacional del adulto mayor y establecer los parámetros dentro de los cuales éste funcionará.

3.4.6 Colombia²⁹

Aunque no se encontró una ley específica que regule particularmente los derechos de los adultos mayores dentro de la normativa colombiana, hallamos algunos instrumentos jurídicos que consagran beneficios.

Entre las leyes de protección promulgadas a favor de los adultos mayores antes de 1991, se encuentran:

- La Ley 29 de 1975: facultó al gobierno para establecer la protección a la ancianidad, creó el fondo nacional de la ancianidad desprotegida, y se le facultó para promulgar medidas a favor de los mayores de 60 años que carecieran de recursos.
- La Ley 12 de 1986: relativa a la cesión de impuestos a favor de la construcción, mantenimiento y dotación de impuestos de salud y ancianatos.
- Ley 48 de 1986: por la cual se autorizaba a las asambleas departamentales y comisariales y al consejo distrital de Bogotá, la emisión de una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor en cada una de las respectivas entidades territoriales.

Por su parte, la constitución política contempla claramente en su Artículo 46 que: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

²⁹ www.cepal.org.com

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 100 de 1993 de la Seguridad Social Integral, establece que el objeto del sistema general de pensiones es: “garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente Ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

Régimen solidario de prima media definida con prestación definida;

Régimen de ahorro individual con solidaridad

También se establece la existencia de un fondo de solidaridad pensional, destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Para abordar lo concerniente al ámbito de violencia, abuso y maltrato, no se encontró en la legislación colombiana disposiciones específicas a favor de las personas mayores. En la Ley 294 que desarrolla el Artículo 42 de la constitución política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, no se hace mención sobre víctimas de edad avanzada; como en la mayoría de las legislaciones de América Latina, se habla de cualquier miembro de la familia, connotación que resulta amplia, en materia de interpretación y mas aún de tipificación de infracciones o delitos. Sin embargo, tal como se encuentra en otras leyes de la región, se prevé penalmente como circunstancia de agravación punitiva que la conducta delictiva se ejecute contra personas mayores de 60 años (Art.166 del Código penal).

Asimismo, se cuenta con documentos como la Ley 271 por medio de la cual se instituye el día nacional de las personas de la tercera edad y del pensionado; la ley 687 de 2001 por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones; y la Ley 700 de 2001 por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados.

3.4.7 Costa Rica³⁰

En Costa Rica, es a finales de los noventa que se formula legislación específica en beneficio de los adultos mayores.

A partir de 1998, el tema del adulto mayor recibe especial atención por parte del gobierno, lo cual se traduce en la promulgación de nueva legislación y de acciones orientadas al ejercicio y protección de los derechos fundamentales de este sector poblacional. Dentro de las medidas más relevantes, se encuentran las siguientes:

- 1999.- Creación vía Decreto Ejecutivo No. 27640 -MP-S del consejo nacional del adulto mayor, en el que se detallan sus funciones específicas.
- 1999.- Promulgación de la Ley integral para la persona adulta mayor No. 7935. En esta Ley se definen una serie de derechos y beneficios para las personas de 65 años y más, en temas como salud, educación, actividades artísticas, deporte, recreación, vivienda, seguridad social y trabajo. Además, se definen sanciones para las personas o instituciones que violen sus derechos. Así mismo, crea el consejo nacional de la persona adulta mayor como ente rector en materia de envejecimiento y vejez.
- 1999.- Aprobación de la reforma al Artículo 33 de la Ley reguladora del transporte remunerado de personas en vehículos automotores No. 7936.

³⁰ www.monografias.com

En esta ley se establecen tarifas especiales para las personas mayores de 65 años y más que hagan uso de los servicios de transporte colectivo remunerado.

- 1999.- Aprobación de la creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos, para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor; niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas, abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y fármaco- dependientes y apoyo a las labores de la cruz roja.
- 2000.- Promulgación de la Ley de protección al trabajador No. 7983. Crea un sistema mixto de seguridad social y tiene como objeto: a) Crear y establecer el marco para regular los fondos de capitalización laboral propiedad de los trabajadores; b) Universalizar las pensiones para las personas de la tercera edad en condición de pobreza; c) Establecer mecanismos para ampliar la cobertura y fortalecer el régimen de Invalidez, vejez y muerte de la Caja costarricense de seguro social, como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores.
- 2000.- Mediante Decreto No. 29679-S se establece la norma para la habilitación de los establecimientos de atención integral a las personas adultas mayores.
- 2001.- Aprobación de la incorporación de un nuevo título decimoprimer al Código de Trabajo No. 8107. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, género o religión.

Toda esta normativa constituye el soporte legal para las acciones que está desarrollando el consejo nacional de la persona adulta mayor.

En la Ley integral para la persona adulta mayor, el enfoque que se propone está centrado en el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, con el propósito de garantizarles una vejez con calidad. En el título II se estipulan todos los derechos, a continuación se mencionan aquellos relativos a los rubros que nos interesan:

- La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.
- La vivienda digna, apta para sus necesidades, y que le garantice habitar en entornos seguros y adaptables.
- La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- Ser seleccionadas para ocupar cualquier puesto, siempre que sus calidades y capacidades las califiquen para desempeñarlo. No podrán ser discriminadas por razón de su edad.
- La atención hospitalaria inmediata, de emergencia, preventiva, clínica y de rehabilitación.

Asimismo, la ley otorga varios beneficios como descuentos en el transporte, hospedaje, servicios de salud y en tasas de interés.

En 1996 se promulga la Ley contra la violencia intrafamiliar número 7586, que condena la violencia intrafamiliar como práctica social destructiva, constituye un fuerte llamado de atención a los ofensores y ratifica que, frente a la agresión, las personas afectadas (en su mayoría mujeres, niños y adultos mayores) cuentan con el respaldo del Estado y la justicia. La misma contempla varias medidas precautorias a las cuales pueden acudir las personas afectadas para interrumpir el ciclo de violencia y abrir un espacio de distensión en el seno familiar que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia futura.

Esta Ley tiene como principio rector el Artículo 51 constitucional, el cual hace mención explícita del adulto mayor, aludiendo: la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

3.4.8 Cuba³¹

En 1963, se promulgó la Ley 1100 de seguridad, que aseguró a todos los trabajadores y sus familias el amparo social en las contingencias de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, vejez y muerte. En 1979 se promulgó la Ley 24, de seguridad social, que entró en vigor el primero de enero de 1980.

La Ley 1100 de 1963, solo comprendía al trabajador y su familia. Pero el nuevo reto consistía en concebir la seguridad social como un sistema que garantizara la protección con la más amplia cobertura para el trabajador, su familia y también aquella parte de la población, cuyas necesidades esenciales no estuvieran aseguradas o que por sus condiciones de vida o de salud requiriera esa protección y no pudiera solucionar sus dificultades sin ayuda de la sociedad.

Respondiendo a ello, se concibió la regulación de un sistema integrado por dos regímenes: el de seguridad social y el de asistencia social que, en conjunto, formaran un tono armónico capaz de garantizar, como lo expresa la Constitución de la República, que "...no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga medios decorosos de subsistencia".

La asistencia social para el adulto mayor, es un derecho reconocido por la Constitución de la República Socialista de Cuba (Artículo 48) y está fundamentada en la Ley de seguridad social. El sistema de seguridad social establecido en la misma, contempla dos regímenes: el régimen de seguridad social y el régimen de asistencia social, que actúa de forma complementaria al anterior y "protege especialmente a ancianos; y a todas aquellas personas no aptas para trabajar y, en general a todas aquellas personas cuyas necesidades no estén aseguradas o que por sus condiciones de vida o de salud requieren protección y sin ayuda de la sociedad no la pueden alcanzar" .

³¹ ³¹ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

El régimen de seguridad social concede prestaciones monetarias, en servicios y en especie. Para el caso de las prestaciones monetarias, las regulaciones sobre los tipos de pensión por edad, las reglas para calcular la prestación y los límites cuantitativos de esta última, fueron elaboradas a partir de la distinción entre pensión ordinaria y pensión extraordinaria.

El régimen de la asistencia social es complementario al régimen de seguridad social y abarca la protección que se ofrece con carácter subsidiario. Garantiza prestaciones en servicios, en especie y monetarias. Las prestaciones en servicios comprenden, entre otros, el servicio de alimentación y cuidado en el hogar a adultos mayores, ingreso en hogares de ancianos; en hogares de impedidos; asistencia cultural y recreativa a los beneficiarios; ingreso en círculos infantiles, seminternados y otras instituciones. Las prestaciones en especie consisten en artículos entregados gratuitamente para cubrir necesidades.

Las prestaciones monetarias son cantidades que se otorgan en forma continua o eventual a personas o núcleos familiares que lo requieren.

No se encontraron disposiciones jurídicas relativas a la violencia doméstica, ni al derecho del trabajo.

3.4.9 El Salvador³²

El Salvador cuenta con normativa en materia de envejecimiento, se destaca especialmente la ley de atención integral para la persona adulta mayor.

Encontramos el Código de familia que hace énfasis en que es conveniente regular especialmente en materia familiar, todo lo referente a menores y a las personas mayores. Se hace mención del concepto de la solidaridad familiar como una noción aprendida socialmente que debe respetarse, tanto como una disposición contemplada en ese código.

³² ³² www.monografias.com

De igual manera, asimila a los nacionales residentes en el extranjero al régimen de protección integral. De acuerdo a este código, la protección comprende los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social y jurídico; resulta interesante que se mencione expresamente otros aspectos de carácter moral como el afecto, respeto, consideración, tolerancia, atención y cuidados personales, el ambiente apropiado, tranquilo y los esparcimientos adecuados.

Se impone la obligación a la familia de velar por el cuidado y atención de los adultos mayores, solo en casos de excepción el Estado o la sociedad asumirían esta responsabilidad. Sin embargo, es el Estado quien deberá propiciar por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de las personas adultas mayores y su bienestar en materia de salud, empleo, vivienda, educación y seguridad social.

Respecto a la seguridad social, la Ley mediante Decreto No. 927 crea el sistema de ahorro para pensiones del sector privado, público y municipal, bajo la regulación, coordinación y control del Estado, que implica una reforma estructural al sistema de pensiones que era administrado por el instituto salvadoreño de seguridad social y por el instituto nacional de pensiones de los empleados públicos. El nuevo sistema creado por esta ley sustituye completamente al anterior y se estructura sobre la base de la capitalización en una cuenta individual de cada trabajador las cuales pasan a ser administradas por instituciones que se facultan para tal efecto, denominadas instituciones administradores de fondos de pensiones.

En cuanto a la Ley de atención integral para la persona adulta mayor, se concluye que de entre los principales derechos que estipula, se encuentran: recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuada; recibir protección contra abuso o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar, se menciona textualmente el libre acceso y el carácter gratuito de servicios como asistencia jurídica para la defensa de sus derechos y de programas culturales y de esparcimiento, también la atención médica en instituciones públicas y agrega que ésta debe ser oportuna y eficaz.

Una cuestión interesante que presenta esta Ley es que no sólo contempla al adulto mayor como sujeto de derechos sino que también le impone obligaciones, de entre las que se destacan: guardar especial consideración y tolerancia con los niños, niñas y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y colaborar en la medida de sus posibilidades, en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

La Ley dedica apartados a los temas de salud, seguridad y previsión, social, educación, recreación y deporte.

En lo que respecta al trabajo, el Artículo 16 dice: Toda persona adulta mayor tiene derecho a un ingreso, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, de acuerdo a sus facultades físicas y mentales, así como a una pensión decorosa que le permita un nivel adecuado y la satisfacción de sus necesidades como ser humano.

Con la intención de garantizar la aplicabilidad de la mencionada ley, se elaboró el Reglamento de la Ley de atención integral para la persona adulta, el cual contiene como áreas de intervención: la salud y nutrición; seguridad y previsión social; trabajo; educación, recreación, cultura y deporte; vivienda y accesibilidad.

Un Artículo que merece especial atención es el 45 en el que se aborda el tema de violencia, estipulando que cuando una persona adulta mayor sea objeto de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, se recurrirá a las disposiciones que estable la Ley contra la violencia intrafamiliar y la legislación de familia. Si los hechos son constitutivos de delitos, deberá atenderse a lo que disponen los códigos de derecho penal.

En el caso de la violencia física, psicológica y sexual el reglamento nos envía a tipificar conductas en la ley que para tal efecto se elaboro por decreto 902, Ley de Violencia Intrafamiliar en la que encontramos referencias específicas al adulto mayor, ya que se prevé en el primer apartado que la Ley fue creada para proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual de niños y niñas y de personas adultas mayores.

También asevera que la protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la situación particular de cada una de ellas.

Por último, el reglamento impone la pauta para la formación y funcionamiento del consejo que velará por el total acato de las normas nacionales que benefician a los adultos mayores.

3.4.10 Ecuador³³

Ecuador fue de los primeros países de la región en tener una Ley específica a favor de las personas mayores. La Ley especial del anciano número 127 del 6 de noviembre de 1991, es un instrumento jurídico que tutela diversos aspectos inherentes a los adultos mayores. Dice en su Artículo 2: “El objetivo fundamental de esta ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.”

La responsabilidad de velar por la integridad de las personas mayores en Ecuador, recae en el ministerio de bienestar social, y la ley le impone una serie de políticas a desarrollar para tal efecto.

Esta Ley se distingue por hacer especial énfasis en la educación. Dispone en el Artículo 16; “En el programa de estudios de los niveles primario y medio se incluirán temas relacionados con la población de la tercera edad. Los estudiantes del sexto curso de nivel medio podrán acogerse al trabajo de voluntariado en los hogares de ancianos del país, previa a la obtención del título de bachiller, como opción alternativa a otras actividades de carácter social.” También en el Artículo 6, la ley propone que se incluya en el plan nacional de estudios, programas docentes de geriatría y gerontología.

Se especifican algunas exoneraciones como privilegios exclusivos de las personas mayores, tales como, descuentos en algunas actividades culturales y recreativas, algunos pagos de servicios públicos como la electricidad y el agua potable.

³³ ³³ <http://www.cndh.org.mex>

En el Artículo 9 queda establecida la procuraduría general del anciano, como organismo dependiente del ministerio de bienestar social, para la protección de los derechos económicos, sociales y reclamaciones legales del anciano.

Asimismo, la ley destina un capítulo para tratar el tema de las infracciones y de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las normas en ella establecidas. Se consideraran infracciones: El abandono que haga la persona obligada legalmente de atender al adulto mayor, el maltrato, la agresión de palabra u obra, la falta de atención oportuna por parte de las instituciones públicas o privadas y la negligencia o retardo por parte de funcionarios legales y/o de centros médicos.

Por su parte, la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia no contiene referencias especiales. Sin embargo, queda implícito el que éstas quedan comprendidas al definir la ley su ámbito de aplicación, la cual indica: “para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta ley se hará extensiva a los excónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”

En cuanto a legislación de seguridad social, la Ley No. 2001-55 establece el régimen mixto de pensiones, aludiendo en el Artículo 164 que: “La protección de la población afiliada contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte se cumplirá mediante un régimen mixto que combine las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio, en la forma que determina el Libro Segundo de esta Ley”. Para lo anterior, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá constituir un patrimonio independiente, distinto del patrimonio de los demás seguros generales que administre, y formará las reservas técnicas que garanticen su equilibrio actuarial con las aportaciones obligatorias de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado.

El Artículo 166 que trata sobre el Fondo presupuestario de pensiones expresa que: “El fondo presupuestario de pensiones financiará las prestaciones básicas de invalidez, vejez y muerte del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional,

con la aportación obligatoria de los afiliados, personal y patronal; y con los recursos provenientes de la contribución financiera obligatoria del Estado, entregará las prestaciones asistenciales, no contributivas...”

En lo concerniente a las citas constitucionales, el Artículo 23 establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad y en ese mismo artículo se refiere al carácter inadmisibles de cualquier rastro discriminatorio, dejando el factor de la edad comprendido en “o diferencia de cualquier otra índole”.

El Artículo 27 constitucional obliga al voto a todo el que sepa leer y escribir y exonera de este deber ciudadano a los mayores de 75 años, aludiendo que para ellos el sufragio será facultativo.

El Artículo 47 lista a las personas de la tercera edad, dentro de los grupos demográficos considerados como vulnerables y después en el artículo 54 menciona que “El Estado garantizará a las personas de la tercera edad y a los jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y tratamiento preferente tributario y en servicios. El Estado, la sociedad y la familia proveerán a las personas de la tercera edad y a otros grupos vulnerables, una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley regulará la aplicación y defensa de estos derechos y garantías.”³⁴

3.4.11 Honduras ³⁵

La Constitución hondureña en el Artículo 60 establece que todos los hondureños son iguales ante la ley.

³⁴ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

³⁵ www.cepal.org.com

Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Y luego el Artículo 117 declara que los ancianos merecen la protección especial del Estado.

La única ley específica con la que cuentan las personas mayores en Honduras es la Ley de régimen de tratamiento especial para personas de la tercera edad y jubilados y pensionados por invalidez decreto No. 220-1993.

Este instrumento legal, enumera una serie de descuentos de los se beneficia una persona al cumplir 60 años de edad; entre los que destacamos: “20% de descuento por la compra en farmacias o droguerías de medicamentos o de material medico quirúrgico, cuando hayan sido prescrito por médico colegiado descuentos de 2 puntos porcentuales en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios para vivienda para el adulto mayor y de su familia con la cual habite...25% de descuento por el consumo de comida individual en restaurantes de primera y segunda categoría... 20% de descuento de la factura total por servicios en hospitales y clínicas privadas... 30% de descuento en los servicios de: odontología, optometría, oftalmología, incluyendo la compra o reparación de aros y lentes, servicio cardiológico, servicios de laboratorio incluyendo el uso de todo servicio radiológico y de todo tipo de exámenes y pruebas de medicina computarizada”. También se mencionan descuentos de hasta un 50% para el pago de servicios públicos como agua potable, energía eléctrica y tren de aseo.

Cabe señalar que si bien esta ley beneficia el patrimonio de los adultos mayores, la legislación hondureña carece a la fecha de normativa específica vigente que sustente derechos fundamentales como el empleo remunerado, la asistencia y seguridad social, el derecho a la salud o leyes de protección contra la violencia, el abuso y el maltrato.

El país no cuenta con una ley de seguridad social reciente, elaborada en el marco de las reformas estructurales de los sistemas de pensiones que se han implementado en la mayor parte de los países de la región.

En enero del 2005, el Congreso aprobó la Ley de protección integral al adulto mayor, que busca regular la situación legal de las personas mayores e instaurar un consejo directivo que vele por el cumplimiento de las normas ahí estipuladas. Sin embargo, la aprobación sufrió en mayo del 2005 un veto del poder ejecutivo, que a la fecha no ha sido modificado.

3.4.12 México ³⁶

México cuenta con la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, instrumento jurídico que busca garantizar el ejercicio de los derechos, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de políticas públicas, principios, objetivos, programas, etc. También regula todo lo inherente al instituto nacional de personas adultas mayores, organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, al que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de este sector poblacional.

La Constitución de México, en el Artículo 123, que representa la norma máxima sobre el derecho del trabajo, menciona que la Ley del seguro social comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, etc.

La Ley de los derechos de las personas adultas mayores, en el Artículo 4 enumera los principios rectores, mediante los cuales se rige la ley, y son: autonomía y autorrealización (fortalecer su independencia y capacidad de decisión); participación (promover su presencia e intervención); equidad (trato justo y proporcional); corresponsabilidad (responsabilidad compartida de los sectores público y social, comunidad y familia); atención preferente (implementar programas acordes a las diferentes etapas, características o circunstancias).

La Ley consagra el capítulo II a enunciar los derechos que deberán observarse respecto de las personas de la tercera edad. Contempla ocho divisiones para especificar las prerrogativas:

- De la integridad, dignidad y preferencia: se refiere al derecho de gozar de una vida con calidad, sin violencia, discriminación o cualquier otra forma de explotación; a recibir protección de la comunidad, familia e instituciones públicas y a vivir en entornos seguros.

³⁶ www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

- De la certeza jurídica: básicamente, se refiere al derecho de recibir un trato digno en procedimientos judiciales y a acceder gratuitamente a la asesoría jurídica.
- De la salud, la alimentación y la familia: relativo al acceso de satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes y servicios de salud, entre otros.
- De la educación: se trata de recibir de manera preferente el derecho a la educación y al deber de las instituciones educativas de incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores.
- Del trabajo: a fin de proporcionar igualdad de oportunidades en el acceso al empleo que les permita un ingreso propio a las personas adultas mayores y desempeñarse en forma productiva, tanto como lo deseen.
- De la asistencia social: las personas adultas mayores serán sujetos de programas de asistencia social, vivienda digna, acceso a casa hogar o albergue en caso de desamparo.
- De la participación: derecho contribuir en la planeación integral del desarrollo social, derecho de asociación y a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa.
- De la denuncia popular: relativo a la prerrogativa de denunciar ante autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que ocasione o pueda ocasionar un daño o afectación.

El Artículo 6 hace responsable al Estado de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social y de asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.

Por su parte el Artículo 9 impone a la familia de la persona adulta mayor cumplir su función social; y afirma que de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- Otorgar alimentos (comida, vestido, techo);
- Fomentar la convivencia familiar cotidiana;
- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

En artículos posteriores la ley aborda el tema de la política pública nacional y especifica cuáles programas y obligaciones de las instituciones públicas, tendrán que implementarse para otorgar efectivamente los derechos antes mencionados.

La Ley concluye con un capítulo referente a las responsabilidades y sanciones, en el que indica a como, quién y donde se puede presentar la denuncia popular.

En lo que respecta al tema de seguridad y asistencia social, México posee una diversa normativa. En primer término, tenemos la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (1986) en la que se manifiesta en el Artículo 4-V que los ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato son preferentemente sujetos de recepción de los servicios de asistencia social.

También existe la Ley del seguro social (última reforma 2001) concede derechos a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, así como la asignación de una pensión en determinados casos.

Y por último, la ley de sistemas de ahorro para el retiro, cuyo objeto es regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes. Con la denominada cuenta integral SAR, se buscó incorporar a los trabajadores y profesionistas independientes, además de estimular el ahorro voluntario y se marcó el inicio de la conformación de un sistema nacional de pensiones.

3.4.13 Nicaragua ³⁷

En el análisis global de la legislación nicaragüense, no se encontró ninguna ley o decreto específicamente creado para reglamentar los derechos de las personas mayores. Sin embargo, a continuación se citarán algunos artículos de diferentes instrumentos jurídicos que conllevan a beneficios directos o indirectos para éstas.

³⁷ ³⁷ www.cepal.org.com

En el tema de pensiones, se encontró la Ley de seguridad social número 974, surge en consideración a que antiguamente las prestaciones económicas, en casos de invalidez, vejez, viudez, orfandad y riesgos profesionales, se otorgaban, en su mayoría, pensiones exiguas y ofensivas a la dignidad humana, con lo cual no era posible subsistir, teniendo que recurrir el pensionado a la mendicidad o a vivir en forma miserable.

El Artículo 2 establece que; el seguro social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las contingencias sociales de invalidez, vejez, muerte, prestaciones económicas por riesgos profesionales, subsidios familiares y podrá proporcionar servicios sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados.

La Ley de pensiones de gracia y reconocimiento por servicios a la patria número 281, concede dos tipos de pensiones a las personas no protegidas por el servicio social obligatorio: 1) pensiones de gracia a las personas inválidas o mayores de sesenta años de edad que se encuentren en estado de necesidad o desamparo, de conformidad a las posibilidades económicas del país; 2) a los nicaragüenses mayores de 60 años que se hayan destacado por su lucha inculdicable dentro y fuera del país, por la liberación nacional de Nicaragua.

Con respecto al tema de violencia, no se encontró legislación aplicable; en este sentido, se destaca algunas circunstancias agravantes para el infractor, una de ellas es que la víctima sea una persona mayor de 60 años.

La Constitución nicaragüense en el Artículo 77 estipula que; los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Se concluye que, si bien la legislación de Nicaragua contiene ciertas alusiones a las personas mayores, no existen instrumentos jurídicos que resguarden derechos fundamentales, como el libre acceso al trabajo remunerado y el derecho a disfrutar de entornos favorables.

3.4.14 Panamá³⁸

Los adultos mayores en Panamá, no disponen aún de una ley específica que otorgue y regule derechos básicos como el acceso a la salud y a gozar de una vida digna.

La Carta Magna panameña en la que en el Artículo 52 menciona que los ancianos gozaran del derecho de protección que brinde el Estado; así como, el artículo 59 que asigna al estado el deber de crear un organismo para la atención integral de la familia, con el fin de velar por los ancianos.

En lo concerniente a trabajo, el Artículo 63 contiene la norma relativa a la igualdad “A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen y sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas”.

Las disposiciones sobre salud, seguridad y asistencia social quedan encuadradas en el Artículo 109 constitucional: Los servicios de seguridad social serán prestados o administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, invalidez, subsidio de familia, vejez, viudez.

De entre las alusiones al adulto mayor en el Código de familia, rescatamos las que se refieren a la colocación familiar y/u hogares sustitutos, en las que se imponen obligaciones como cuidado, asistencia, alimentación, educación y apoyo a la readaptación social.

En el título II destinado a los aspectos socioeconómicos, el Artículo 610, manifiesta que la problemática socioeconómica de la tercera edad, forma parte de las políticas de desarrollo imperantes de carácter inexcusable.

Este Código apoya también la educación de los adultos mayores, disponiendo en sus Artículos 673 a 676, la creación de programas educativos especiales.

³⁸ <http://www.cndh.org.mex>

Existe un documento jurídico, el Decreto Ejecutivo número 23, del 24 de junio de 1999, por el que se crea el consejo nacional del adulto mayor que sin ser propiamente una ley, tutela el funcionamiento de éste, integrado por las organizaciones de adultos mayores de los sectores público y privado.

3.4.15 Paraguay³⁹

La Constitución de Paraguay concibe 3 artículos importantes que tocan directa y beneficiosamente a las personas mayores. En primer término, el Artículo 6 que versa sobre la calidad de vida pues indica: la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Artículo 57 que se refiere muy específicamente al tema que nos atañe y establece que: toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”; y por último el Artículo 88 concerniente a la no discriminación en el trabajo: “No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales”.

En el ámbito de pensiones, podemos mencionar la Ley 98 de 1992 que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones.

En Paraguay existe la Ley 1885 “De las personas adultas mayores que tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas mayores de 60 años.

Es en el Artículo 3 donde se especifican los derechos que esta ley otorga, de entre los que se destacan: el derecho a recibir un trato digno, sin ser objeto de discriminación de ninguna clase, el derecho a la salud, a la vivienda, al transporte, a la educación, a la ocupación y a la percepción oportuna de sus haberes.

Menciona también que las personas mayores podrán gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones.

³⁹ www.cepal.org.com

En materia de Derecho familiar, la Ley 1885 en el Artículo 8 impone a los parientes de las personas mayores la obligación de prestar alimentos, a fin de asistirlos y protegerlos conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

3.4.16 Perú ⁴⁰

Los adultos mayores en Perú, carecen de legislación específica para hacer valer los derechos fundamentales inherentes a su condición humana. No se encontró ley o decreto que reglamente algún beneficio directo o indirecto para preservar su calidad de vida. Sin embargo, la Carta Magna otorga la pauta para la creación de una normativa que sustente principios de derecho aplicables en diversas situaciones a las que se enfrentan las personas mayores.

La constitución peruana en el apartado de derechos sociales y económicos, en el Artículo cuatro declara que: la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

En lo relativo a la salud, el Artículo 7 indica así: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad y el Artículo once, establece el libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones que deberá garantizar el Estado. El Artículo 31 impone como obligatorio el voto hasta los setenta años, después de esa edad, lo cataloga como facultativo.

⁴⁰ www.cepal.com

3.4.17 Puerto Rico ⁴¹

Las personas mayores en Puerto Rico se benefician de una amplia gama de leyes que regulan sus derechos fundamentales; cuentan con leyes específicas, que son revisadas cada cierto tiempo y por lo tanto en constante modificación y adecuación a los estándares actuales.

La Constitución en el Artículo II, sección 20 sustenta la Carta de Derechos Humanos y sin referirse específicamente a ningún sector poblacional, reconoce: el derecho de toda persona a obtener trabajo. El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.

En cuanto a leyes específicas, la ley de establecimientos para personas de edad avanzada, busca tutelar los derechos de las personas mayores en establecimientos de cuidado de larga duración y provee de los recursos necesarios y procedimientos de fiscalización estrictos para establecer una calidad de vida digna y para las personas de edad avanzada. Establece revisiones periódicas, sin exceder de tres meses, por el departamento de la familia o su representante autorizado.

En 1986, se promulga la Ley No. 121 denominada carta de derechos de la persona edad avanzada, que reconoce la responsabilidad del Estado de proveer las condiciones adecuadas que promuevan el goce de una vida plena y el disfrute de derechos para las personas mayores. Se reglamenta lo referente al acceso y a la utilización óptima de los servicios de salud, al acceso a los servicios y medios que faciliten la permanencia de la persona de edad avanzada con su familia y a mantener la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución y en demás leyes y reglamentos que les sean aplicables.

⁴¹ www.cepal.com

La Ley 68 creó la oficina para los asuntos de la vejez, que tiene como misión lograr un nivel de excelencia en la calidad de vida de los adultos mayores, protegiendo su seguridad social, física y mental. Esta Oficina, busca promover y fomentar ideas y proyectos que sitúen al ciudadano de la tercera edad en una posición de dignidad ante la sociedad. Esta ley faculta a la oficina, entre otras cosas, a que planifique y coordine con las distintas agencias públicas y entidades privadas, los programas, actividades y servicios que sean necesarios; para establecer sistemas y procedimientos efectivos y fomentar la participación del ciudadano en el desarrollo e implementación de los mismos.

Por otro lado, la Ley 33 enmendó el Artículo 95 del código penal para tipificar como delito grave el negarle alimentos a un ascendiente de edad avanzada.

3.4.18 República Dominicana ⁴²

Las personas mayores de la República Dominicana cuentan con normativa específica para dignificar las condiciones de su existencia.

La Constitución establece que el estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez, y que el Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar; algunas disposiciones del Código penal y del Código de procedimiento civil, que limitan la prisión a personas mayores.

La Ley 24-97 contra la violencia intrafamiliar, penaliza severamente cualquier indicio de violencia doméstica y hace alusión textual de los adultos mayores y de la discriminación por la edad. Esta ley, constituye un real avance para la sociedad dominicana, ya que protege en particular a la familia, y por primera vez se castiga la violencia en el hogar.

⁴² www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

La Ley No. 352-98 sobre protección de la persona envejeciente promulgada en el año 1998, entendió la imperiosa necesidad de eficientizar las estructuras institucionales existentes e involucrar los distintos actores sociales en la respuesta a la problemática de las personas de edad avanzada. Sus disposiciones en este sentido, fueron dirigidas a crear políticas concretas para hacer frente a ese progresivo envejecimiento de la sociedad y a las necesidades de los adultos mayores dentro del territorio dominicano. Sin embargo, esta ley permaneció por más de una década formando parte del acervo legislativo como derecho positivo, al carecer de reglamento que materializara su aplicación, lo que ocurre en octubre de 2004.

En esta Ley encontramos tutelados los derechos fundamentales. Existen capítulos especiales dedicados al derecho a la educación, la cultura y la recreación; el derecho al bienestar social; el derecho al empleo y a la generación del ingreso; el derecho a la salud y a la nutrición; el derecho a la vivienda y a servicios anexos; el derecho a la seguridad, el respeto y a la dignidad.

3.4.19 Uruguay ⁴³

Uruguay cuenta con la ley de promoción integral del adulto mayor en la que enmarca prerrogativas en beneficio de los adultos mayores.

En lo concerniente al tema de seguridad social, citamos la Ley 16.713 de seguridad social que contempla un régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

La Constitución uruguaya (1997) hace especial alusión de esto en su Artículo 67: la pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

⁴³ <http://www.soyentrepreneur.com>

En este caso, restará saber que criterio se tomará en cuenta para determinar a que se refiere las condiciones de larga permanencia en el país y de carencia de recursos para subvenir a fin de excluir cualquier argumento discriminatorio.

Por su parte, la Ley 17.066 política general en materia de ancianidad de 1998, busca reglamentar las condiciones de establecimientos y servicios para el adulto mayor. Así entonces, ordena la habilitación de residencias, hogares, centros diurnos y refugios nocturnos, servicios de inserción familiar mediante el ministerio de salud pública, el que a su vez tendrá a cargo el control de dichos establecimientos.

3.4.20 Venezuela ⁴⁴

La Ley sobre violencia contra la mujer y la familia en el Artículo 21, ordena incrementar la pena en la mitad, considerando como circunstancia agravante perpetrar un delito contra personas mayores.

La Constitución venezolana en el artículo 80 declara que el Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos: el Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

⁴⁴ Villareal, Mónica. **La Legislación a favor de las personas mayores en América Latina, pág.45**

CAPITULO IV

4. La Ley de protección para las personas de la tercera edad

4.1 Decreto que contiene la Ley de protección para las personas de la tercera edad

La Ley de protección para las personas de la tercera edad está contenida en el decreto 80 guión 96 del Congreso de la República, aprobado el 29 de septiembre de 1996, sancionado por el organismo ejecutivo el diez de octubre de 1996, publicado en el diario oficial el 21 de octubre de 1996 y entró en vigencia el 1 de enero de 1997 tal y como lo establece el artículo 41 de la misma ley.

4.2 Fundamento de la Ley

Fundamentada en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República, la ley de protección para las personas de la tercera edad, trata de establecer normas de carácter proteccionista, tendiente a desarrollar un marco legal que procure el bienestar de la población anciana del país. Según éste Artículo constitucional “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

4.3 Parte considerativa

La Ley de protección para las personas de la tercera edad en su parte considerativa está estructurada con cuatro considerandos.

En el primer considerando de la ley se hace referencia al Artículo 51 constitucional que le sirve de fundamento a la Ley; en el segundo considerando establece que el grupo

de personas mayores constituye un objetivo de las políticas del Estado con el fin de mejorar sus condiciones. En el tercer considerando se hace referencia a establecer un programa específico para atender las condiciones de salud de las y los ancianos. Y en el cuarto considerando se establece la necesidad de mantener activa a la población adulta mayor, a fin de aprovechar este recurso humano como acumulador de experiencia y además de permitírseles la obtención de sus propios recursos económicos.

4.4 Estructura de la parte dispositiva de la Ley

La ley está estructurada en su parte dispositiva en siete capítulos y éstos son:

Capítulo I contiene las disposiciones fundamentales

Capítulo II Derechos y Obligaciones

Capítulo III contiene el Régimen Social

Capítulo IV regula sobre el Régimen de Seguridad y Previsión Social

Capítulo V Órganos de Aplicación y Vigilancia

Capítulo VI sobre Sanciones

Capítulo VII contiene las Disposiciones Finales y Transitorias

4.5 Objeto de la Ley

El Artículo 1 de la ley establece su objeto y finalidad y que fundamentalmente es el de tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológico integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

4.6 Ámbito de aplicación

El Artículo 5 de la ley de protección para las personas de la tercera edad establece que las disposiciones que establece la ley serán aplicadas a todas las personas de la tercera edad en todo el territorio de la República de Guatemala.

4.7 Órgano vigilante de la aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad

El Artículo 32 del Decreto 80-96, indica que la protección a la que se refiere la ley, la aplicación y vigilancia de la misma lo realizará el Consejo Nacional para la Protección a las personas de la Tercera Edad, mismo que será coordinado por la Secretaria de Bienestar Social de la presidencia de la República y estará conformado por un titular y un suplente de los siguientes organismos:

- Secretaria de bienestar social de la presidencia de la República
- Instituto guatemalteco de seguridad social
- El viceministerio de salud pública y asistencia social
- El comité nacional de protección para la vejez
- Un representante de la federación de jubilados
- Un representante de la asamblea de presidentes de los colegios profesionales
- El comité de asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras
- Procuraduría de Derechos Humanos

4.8 Entidades públicas encargadas de velar por la aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad.

4.8.1 Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente

La secretaría de obras sociales de la esposa del presidente como sabemos es una entidad de apoyo a las funciones del presidente de la República. La secretaría de obras sociales de la esposa del presidente (SOSEP) fue creada en 1991 con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, las niñas, las familias y la comunidad en general. Su misión se focaliza en la atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos más vulnerables como lo son los niños y las niñas menores de 5 años, las mujeres del área rural, los adultos mayores y los discapacitados. El equipo de trabajo según la secretaria, ha diseñado nuevos programas y reorientado los existentes, para llevar soluciones de largo plazo, sustentables y autosostenibles para estos sectores de la población, priorizando y focalizando la atención en los municipios definidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. En resumen, los programas que ejecuta SOSEP atienden tres temas fundamentales para el cumplimiento de su misión. Estos temas son; salud, educación y desarrollo comunitario orientados a los grupos vulnerables del área rural del país.

Esta secretaria funciona bajo los siguientes principios:

- Solidaridad
- Transparencia
- Ética
- Equidad

Entre sus objetivos se encuentran:

- Promover y apoyar acciones en salud y nutrición
- Promover y apoyar acciones en educación formal y no formal
- Buscar oportunidades de desarrollo y participación a través de la mujer
- Fortalecer la integración familiar
- Promover el desarrollo comunitario a través de la autogestión

La secretaria trabaja por medio de diversos programas a través de los cuales trata de alguna forma de buscar el bienestar y apoyo a los grupos vulnerables los cuales son su objetivo. Entre éstos está el programa nacional del adulto mayor (PRONAM) el cual busca mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en estado delicado de salud física o mental. Para lograrlo, SOSEP articula y coordina esfuerzos provenientes de diversos sectores, entre ellos universidades, fundaciones cooperantes y personas e instituciones donantes. Entre los objetivos del PRONAM se encuentran:

Propiciar y facilitar la comunicación y coordinación con las distintas organizaciones e instituciones para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos

Lograr la sensibilización de la población y de las autoridades nacionales sobre las necesidades y problemas que enfrentan los adultos mayores.

Contribuir para que los adultos mayores tengan acceso a los servicios públicos y privados

Fomentar la participación ciudadana de los adultos mayores en el desarrollo comunitario y en las actividades educativas, formativas, recreativas y otras

Impulsar actividades intergeneracionales para fortalecer el respeto y la solidaridad de la población.

Como objetivo a mediano plazo la secretaria a través del PRONAM busca articular esfuerzos de los diferentes sectores de acuerdo con las leyes vigentes en materia de protección del adulto mayor, con la finalidad de sensibilizar y distribuir materiales relacionados con el tema, elaborando y desarrollando proyectos que generen acciones, haciéndolos participes de los beneficios con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la tercera edad. A largo plazo el PRONAM busca entre otros lograr:

- ❖ Hacer efectiva la Ley de protección para las personas de la tercera edad con su reglamento.
- ❖ Lograr un registro de los hogares públicos y privados del país establecido por el programa nacional del adulto mayor.
- ❖ Realizar un directorio nacional de instituciones que trabajan con el adulto mayor.

- ❖ Implementar el servicio de comedores para los adultos mayor en los 22 departamentos y municipios de toda la república.
- ❖ Mejorar la atención al adulto mayor en los asilos y hogares.

4.8.2 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La Constitución Política de la República, indica que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Por su parte el Artículo 26 de la ley de protección para las personas de la tercera edad, indica que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.

Igualmente podemos indicar aquí que la ley establece una serie de preceptos encaminados a proveerle al anciano de medios para que pueda acogerse a programas de prevención de enfermedades o ya sea de curación. Pero a pesar de que se regulen dichas situaciones, simplemente observamos que en muchos casos no se cumplen, por diversos factores, que le impiden al anciano gozar de éstos. Aquí podemos citar factores como la falta de recursos en hospitales y centros de salud en comunidades principalmente rurales, los cuales no están suficientemente equipados, no cuentan con medicamentos, con personal, ni equipo que les permita llevar salud a quienes más lo necesitan.

No obstante existen programas que tratan de minimizar este problema, no de parte del Estado, sino de instituciones u organizaciones civiles que se han dado a la tarea de ejecutar programas de salud y seguridad para los ancianos y ancianas.

4.8.3 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La Ley de protección para las personas de la tercera edad, indica que el ministerio de salud pública y asistencia social, es el encargado de formular y hacer que se cumplan

las disposiciones legales referentes a salud preventiva y curativa y promover las acciones de recuperación, rehabilitación de la salud física y mental de todos los habitantes del país.

Por su parte la Ley de protección para las personas de la tercer edad, en el artículo trece indica que “un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimiento, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales, los de seguridad social...”

4.8.4 Procuraduría de Derechos Humanos

Como sabemos la procuraduría de derechos humanos tiene a su cargo a través del procurador la defensa de los derechos humanos que la constitución política garantiza a todos los habitantes de la república.

Por lo tanto la procuraduría a través de la Defensoría del adulto mayor tiene entre sus atribuciones auxiliar a aquellas personas ancianas que se encuentren en riesgo, denunciar aquellos actos que constituyan delito y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida, la salud e integridad de las personas mayores.

4.8.5 Comité Nacional de protección para la vejez

El Acuerdo Gubernativo número 135-2002 que contiene el Reglamento de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, establece que el comité nacional de protección a la vejez deberá estar adscrito a la Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente de la república. Entre sus atribuciones están: a) velar por el estricto cumplimiento de la ley; b) instalar centros de capacitación para personas de la tercera edad; c) realización de estudios para establecer las condiciones económicas,

sociales y culturales que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los ancianos y ancianas; d) fomentar el funcionamiento de albergues permanentes o temporales para las personas de la tercera edad; e) gestionar descuentos en productos y servicios básicos en beneficio de los adultos mayores...

CAPITULO V

5. Causas de la ineficacia de la Ley de protección para las personas de la tercera edad

5.1 Falta de coordinación y colaboración entre las entidades públicas

En este aspecto podemos mencionar que las entidades públicas en Sacatepéquez encargadas de velar por el cumplimiento de la ley de protección para las personas de la tercera edad, como por ejemplo gobernación departamental y la secretaria de obras sociales de la esposa del presidente; no han asumido su papel dentro del marco legal, ya que debería de existir una coordinación entre las mismas para impulsar políticas públicas encaminadas a cumplir con la ley y a que ésta sea eficazmente implementada. Sin embargo gobernación departamental hace referencia a que sí existe un apoyo a las diversas actividades que desarrollan instituciones como SOSEP, Hogar de Ancianos y el ministerio de cultura y deportes, actividades por lo general recreativas.

Falta mucho por lograr en el departamento de Sacatepéquez y en toda la República, pues actualmente el país atraviesa por una crisis económica muy dura, en la cual los más afectados son siempre los grupos poblacionales más vulnerables y como ya apuntamos en capítulos anteriores uno de ellos es la población adulta mayor.

Por su parte el Procurador Auxiliar de Derechos Humanos en Sacatepéquez, como una de sus principales funciones es velar por el respeto a los derechos de las personas, nos indica que cuentan con un programa de prevención de maltrato en contra de las personas de la tercera edad, que es dirigido a niños de escuelas públicas de preprimaria y primaria y que lleva por nombre "Abuelos por Siempre", el cual trata de concientizar a los niños sobre la importancia de conocer las dificultades que pueda llegar a tener un anciano por su edad, y principalmente despertar en ellos la tolerancia y el amor hacia los ancianos, ya que algún día ellos también formarán parte de éste grupo de la población. Por otro lado hace referencia a que en ésta sede recibe cada vez con más frecuencia denuncias por maltrato y violencia hacia las

personas mayores, mismas que son interpuestas por los mismos ancianos o por persona ajena al grupo familiar y en donde generalmente los victimarios son los propios hijos e hijas; si son solteros los sobrinos o sobrinas y cuando viven solos son víctimas de personas ajenas al grupo familiar, éstas denuncias son enviadas inmediatamente al Juzgado de Familia como casos de violencia intrafamiliar.

5.2 Papel que desempeña la sociedad civil

Tal y como lo expresa la ley de protección para las personas de la tercera edad, es obligación de los parientes dentro de los grados de ley asistir y brindar protección a los ancianos y ancianas. El problema radica en qué sucede cuando ni los parientes se hacen responsables de los ancianos, es necesario entonces crear conciencia social sobre este fenómeno y es tarea de todo guatemalteco responsable contribuir en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas que se encargan de velar por el cuidado de los ancianos. Y es aquí en donde considero que el Estado deberá prestar el auxilio y protección a las personas de la tercera edad, tal y como hace con los niños y las mujeres; proveyendo de programas que sean eficaces y eficientes, y que en realidad lleguen a la población que lo necesita.

En el departamento de Sacatepéquez funcionan instituciones privadas encargadas del cuidado de ancianos, ya sea porque éstos hayan sido abandonados por su familia o porque en realidad la familia tenga que depender de éstos hogares para el cuidado de sus ancianos, por padecer éstos de alguna enfermedad. Entre éstos hogares de ancianos están:

- Obras Sociales del Hermano Pedro, ubicado en sexta calle oriente número 20 de la ciudad de La Antigua Guatemala, tiene a su cargo a 250 personas mayores que han sido abandonadas por padecer alguna enfermedad, como parálisis cerebral, derrames y otras. Esta asociación privada les brinda todo tipo de cuidados y funciona con donativos de personas nacionales y extranjeras.

- Asociación CALEB, ubicado en calle real de la aldea San Pedro Las Huertas número 33. Esta asociación está a cargo de la asociación cristiana ELIM. Tiene a su cuidado a 22 personas de la tercera edad.
- Hogar hermanas franciscanas de la purísima concepción, ubicado en cuarta avenida sur número 26 de la ciudad de La Antigua Guatemala. Este hogar está a cargo de la Congregación de monjas franciscanas y tiene a su cargo a doce ancianas. Funciona por cuotas familiares que oscilan entre Q.1,500.00 y Q.1,800.00 mensuales.
- Hogar Vilaflor del Hermano Pedro, está ubicado en calle real de San Felipe de Jesús casa número 78B de la ciudad de La Antigua Guatemala. Este hogar está a cargo de personas particulares y atiende actualmente a 15 ancianos, cuya familia paga una cuota de Q.500.00 mensuales.
- Hogar Casa Geriátrica María, ubicado en calle real a San Felipe de Jesús número 7 de la ciudad de La Antigua Guatemala. Es una institución privada a cargo de 50 personas de la tercera edad, se sostiene por cuotas familiares las cuales pueden ser voluntarias, aunque por lo general pagan entre Q.200.00 y Q.800.00 mensuales.
- Hogar Fray Rodrigo de La Cruz, ubicado en cuarta avenida número 6 de la ciudad de La Antigua Guatemala, está a cargo de la Orden de frailes franciscanos, tienen a su cuidado a 126 personas de la tercera edad, y es el único hogar sostenido por el Estado.

Como podemos observar solo uno de los hogares arriba apuntados funciona con fondos del Estado. Los otros hogares dependen de las cuotas familiares o bien de donativos que generalmente provienen del extranjero.

También los adultos mayores en Sacatepéquez cuentan con sus propias asociaciones, tal es el caso de la Asociación de Jubilados y Pensionados de Sacatepéquez

AJUPENSA. Ésta asociación trata de mantener activos a sus miembros ya que cuentan con programa de radio en donde tratan temas referentes a salud, recreo y otras variedades que les sea de interés por motivo de su edad. Cuentan con grupo de gimnasia rítmica y danza. Constantemente organizan conferencias y excursiones con el apoyo del Ministerio de Cultura y Deportes.

5.3 Falta de proyectos que impulsen la Ley de protección para las personas de la tercera edad

Es clara la falta de proyectos, en el departamento de Sacatepéquez, solamente se cuenta con actividades de beneficencia y no precisamente de proyectos de protección integral y que establezca un estado de confort y bienestar en todos los sentidos. En la gobernación departamental nos informan que proyectos existen y la buena voluntad para realizarlos, pero lamentablemente con lo que no cuentan es con los recursos económicos necesarios para poderlos llevar a cabo. Muestra de ello es que en la Gobernación Departamental de Sacatepéquez, departamento muestra de éste trabajo, no ha emitido ni un solo carné de identificación de beneficiario el cual está regulado en el artículo 7 de la ley de protección para las personas de la tercera edad, a causa de la falta de recursos financieros necesarios para dar cumplimiento a éste precepto legal. Por lo tanto no hay en Sacatepéquez persona que pueda mostrar su carné y recibir los beneficios que la misma ley establece, como por ejemplo, exoneración de un porcentaje en el consumo de servicios como de energía eléctrica, agua potable, etcétera. Por lo que podemos concluir que no se cuentan con programas que garanticen bienestar social a los ancianos y ancianas, principalmente aquellos que no cuentan con medios económicos suficientes que les permita cubrir sus necesidades básicas. Al respecto la señora María Fernanda de Castillo, directora del Programa Nacional del Adulto Mayor, indica que “hace falta una política de envejecimiento que amplíe los beneficios del carné del adulto mayor para el acceso a servicios de salud, transporte, entretenimiento y otros a través de convenios con la iniciativa privada”. Por su parte en la oficina auxiliar de derechos humanos de Sacatepéquez, nos indica que hace falta que el Estado construya más hogares estatales, pues la población necesitada y abandonada

lamentablemente va en aumento. Que se eduque a la niñez y juventud sobre la importancia de atender al adulto mayor y que conozcan a profundidad las diversas enfermedades que puedan sufrir, la alimentación, la recreación y otras situaciones que afecten a las personas de la tercera edad.

5.4 Ventajas de la aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad

De conformidad con el análisis que hemos realizado de la ley de protección para las personas de la tercera edad, podemos indicar que la misma es una ley de carácter proteccionista que entre otros aspectos busca el bienestar de las ancianas y ancianos de todo el país, tanto en el aspecto salud, como en trabajo, recreo, etcétera. Entre las ventajas que encontramos en esta normativa podemos indicar que se crea un marco jurídico en el cual el Estado se compromete aunque de forma muy pobre en la obtención de cierto nivel de bienestar para éste bloque poblacional por lo que entre el articulado del decreto 80-96 podemos citar los siguientes beneficios que se buscan:

- ✓ El Estado se compromete a crear mecanismos institucionales de previsión social para garantizar el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, etcétera.
- ✓ Fortalecer el funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona adulta mayor.
- ✓ Promover la formación de agrupaciones de personas de la tercera edad, facilitándoles los trámites administrativos.
- ✓ Promover la creación de albergues temporales para cuando el anciano lo necesite.
- ✓ Facilitar la educación formal e informal de las personas de la tercera edad.
- ✓ Contribuir a la adquisición de créditos para la obtención de vivienda.

- ✓ La inscripción de las personas de la tercera edad en el registro respectivo en las gobernaciones departamentales y adquirir así su respectivo carné, con el cual podrán gozar de beneficios establecidos en la ley, tales como:
 - Gozar de un porcentaje de exoneración en consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y otros servicios esenciales.
 - Recreación gratuita, en los centros del Estado.
 - Que a raíz de de convenios con la iniciativa privada, los ancianos puedan gozar de descuentos especiales en un 25% en compras de medicamentos.
 - Exoneración total del pago del transporte municipal, facilitación del transporte colectivo y el boleto de ornato.

Como podemos observar nos falta mucho para alcanzar en realidad un cierto bienestar para las personas de la tercera edad, nada de lo citado se cumple.

6.5 Desventajas que implica la Ley de protección para las personas de la tercera edad

Al analizar la ley nos hemos podido dar cuenta de la falta de su aplicación, toda vez que lamentablemente las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento no lo hacen.

Cabe mencionar además la falta de recursos aunado a una marcada ausencia de voluntad ha hecho de ésta ley que prácticamente esté en desuso.

No existe certeza jurídica en cuanto a la tarea que debe realizar cada ente encargado de velar por el cumplimiento de la ley y por ende sus funciones no están claramente delimitadas. Pareciera que estamos frente a una ley vigente pero no positiva, puesto que de los beneficios que la ley enumera para las personas de la tercera edad, podemos indicar luego de nuestro trabajo de campo que lamentablemente ninguna persona goza de los mismos, en el departamento de Sacatepéquez.

Tal y como se pudo comprobar en el departamento de Sacatepéquez, no se cuenta con una estructura funcional adecuada que pueda poner en marcha programas que efectivamente den cumplimiento a las disposiciones de ésta ley, pues además de su protección se deben buscar mecanismos para la integración del adulto mayor en actividades que promuevan la mejoría de su calidad de vida como grupo y el aprovechamiento de su conocimiento y de la experiencia en el desarrollo de la cultura, de la educación y del progreso social. Consideramos que el Estado no toma el tema del adulto mayor como política de gobierno, como uno de sus deberes constitucionales, sino como un acto de beneficencia.

La Ley de protección para las personas de la tercera edad, carece de un capítulo en donde se encuentren debidamente indicados los cuatro tipos de maltrato de que pueden ser víctimas las personas mayores, los cuales son; psicológico, físico, sexual y económico, por lo tanto no existe un reconocimiento expreso, de los adultos mayores como víctimas de tipos delictivos.

CONCLUSIONES

1. El trabajo que antecede confirma la hipótesis planteada y al mismo tiempo la amplía, pues consideramos que a raíz de los resultados obtenidos del trabajo de campo no solo la falta de cooperación y coordinación entre los entes encargados de velar por la aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, es la causa de la ineficacia de la misma, sino además, la falta de voluntad política y el desinterés de la sociedad, la marginación y la falta de recursos económicos que puedan impulsar la ley.

2. El Estado no cumple con su deber de formular políticas encaminadas a mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos, en especial del adulto mayor, por lo tanto no disfrutan de los beneficios que la ley establece, pues en Guatemala, no se aprovecha la experiencia de las personas de la tercera edad, no existe una cultura que prolongue sus servicios laborales en las empresas, a contrario de otros países en donde se les ha abierto un espacio para mantenerlos activos, permaneciendo así dentro del mercado laboral.

3. La Ley de protección para las personas de la tercera edad, no contiene debidamente indicados los cuatro tipos de maltrato de que pueden ser víctimas las personas mayores; psicológico, físico, sexual y económico, por lo tanto no existe un reconocimiento expreso, como víctimas de tipos delictivos. Una de las causas por las que las personas de la tercera edad viven en situación de abandono, ocurre por el maltrato que sufren dentro del propio núcleo familiar, convirtiéndose así en víctimas de violencia intrafamiliar. El Estado no ha creado las condiciones esenciales para que las personas mayores obtengan una mejor calidad de vida, mediante la eliminación de la violencia, el maltrato y la discriminación; y la promoción de condiciones materiales que le faciliten la vida en comunidad.

4. El proceso de envejecimiento de las personas en Guatemala, no se garantiza mediante el acceso libre a la atención sanitaria, principalmente en cuanto a la aplicación de programas de salud preventiva. El sistema de salud pública en no cuenta con centros especializados de atención integral para las personas mayores en donde se les proporcione ayuda psicológica, médica y otras, de acuerdo a su edad y con el personal capacitado para su debida atención.

RECOMENDACIONES

1. El Estado a través de sus instituciones debe crear una estructura administrativa descentralizada y sólida que permita aplicar con eficacia las normas que protegen al adulto mayor en Guatemala, específicamente la ley de protección para las personas de la tercera edad, para lo cual también deberá contar con el apoyo de la sociedad civil y con ello contribuir a realizar acciones tendientes a alcanzar un nivel de vida digno para este grupo poblacional, por lo que las acciones a realizarse deberán enfocarse a:
 - El Gobierno central deberá elaborar programas a corto plazo para solventar las principales necesidades del adulto mayor en Guatemala, que tengan como base el conocimiento real de la situación económica y social del país.
 - Crear un fondo económico para que las entidades estatales encargadas de la aplicación de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, puedan realizar lo estatuido en dicha ley.
 - Celebrar acuerdos con empresas privadas que funcionen legalmente en el país con el fin de que el Estado pueda subvencionar algunos servicios como salud, vivienda y otros específicos para beneficio de la población adulta mayor.
 - Generar empleos de acuerdo a las capacidades físicas e intelectuales para que el adulto mayor que así lo desee y que tenga posibilidades para hacerlo, pueda continuar siendo parte de la actividad económica del país, ya sea a través del Estado o de empresas privadas y con esto aprovechar como se hace en otros países la experiencia y el conocimiento del adulto mayor.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdos de Paz. 3era. ed., Guatemala: Ed. de la Universidad Rafael Landívar, 1998.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 5ta. ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

Derechos de la tercera edad. Colección nuestros derechos y deberes. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala; 2000.

Declaración sobre el derecho al desarrollo. Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2000.

Enciclopedia Microsoft Encarta 2000.

GIL, Gema, **Envejecer en el campo.** Pág. 20, Revista D. No.64 , septiembre 2005.

GIL PÉREZ, Rosario. **Sociología de Guatemala.** 6ta. ed., Guatemala; 1999.

GIRÓN M, Manuel. **Gerontología y geriatría social.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra.; 1999.

Guatemala, realidad económica. UNICEF. Guatemala: Ed. Piedra Santa.; 2004.

Guatemala, una agenda para el desarrollo humano. Informe nacional de desarrollo. Guatemala: (s.e), 2003.

HUENCHUÁN NAVARRO, Sandra. **Marco legal y de políticas a favor de las personas mayores.** CEPAL/CELADE. Santiago de Chile: (s.e) 2004.

<http://www.cndh.org.mex>

<http://www.gerontología.org/>

<http://www.pnud.org.ve>

<http://www.soyemprepreneur.com>

LOZANO CARDOSO, Arturo. **Introducción a la geriatría.** 2ª. ed. México: Méndez Editores, 2000.

MARTÍNEZ ARRONTE, Felipe. **Tópicos de gerontología**. 1ª. ed. México: Serie de Monografías Científicas de la FES Zaragoza, UNAM, 1998.

MORALES LÓPEZ, Henry. **La cooperación al desarrollo en Guatemala desde la perspectiva de la sociedad civil 1996-2001**. Guatemala: (s.e), 2002

Nueva enciclopedia jurídica. 9t., Barcelona, España: Ed. Francisco Seix, S.A. 1982.

PEYREFITTE, Michael. **Elderly in Belice**. Legal review and commendations. Belice: (s.f)

PRAT FAIRCHILD, Henry. **Diccionario de sociología**. Fondo de cultura económica. México (s.e), 1979.

PSZEMIAROWER, Santiago. **Ancianidad y derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. por Asamblea permanente por los derechos humanos, 2000.

SALGADO ALBA, Alberto. **Manual de geriatría**. México: Ed. Salvat., 1992.

VILLARREAL, Mónica. **La legislación a favor de las personas mayores en América Latina**. (s.e) (s.f).

Violencia contra los adultos mayores. Pág.8 Prensa Libre (Guatemala), Año 55, (jueves 22 de septiembre del 2005).

www.cepal.org.com

www.codhey.org/trip3aedadpremium.vlex.com

www.dhl.lahora.com

www.monografias.com

www.presnsalibre.com

www.osep.gob.gt

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto 1441, 1961.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) Suscrito el 22 de noviembre de 1969, Aprobado por el Congreso de la República de conformidad con el Decreto 6-78, 1978.

Ley de Desarrollo Social. Congreso de la República, Decreto 42-2001, 2001.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República, Decreto 11-2002, 2002.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto 114-97, 1996.

Ley de protección para las personas de la tercera edad. Congreso de la República, Decreto 80-96, 1996.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto 97-96, 1996.

Ley de Tribunales de familia. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1964.